

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**  
**“CREACIÓN DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE  
SUSTANCIAS CONTROLADAS DENTRO DE LA UNASUR”**

**(Tesis para optar el grado licenciatura en derecho)**

**POSTULANTE : OSMAR ENRIQUE VILLARROEL HERBAS**

**TUTOR : Dra. KAREN LONGARIC RODRIGUEZ**

**LA PAZ – BOLIVIA  
2012**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a mis padres, quienes con su comprensión y paciencia me ayudaron a la conclusión de mi carrera y de esta investigación.

## **AGRADECIMIENTOS**

Quedo totalmente agradecido a toda mi familia, a mi pareja, a mis amigos y a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés. A mi familia por su comprensión para lograr finalizar esta investigación; a mi pareja por su cooperación y apoyo constante; a mis amigos por su colaboración en la obtención de datos y críticas al presente proyecto; y a mis docentes por haber compartido conmigo todos sus conocimientos, los cuales me motivaron en la búsqueda de la justicia en nuestro país.

## **RESUMEN ABSTRACT**

Al igual que los seres humanos somos seres sociales que tienen la necesidad de relacionarse y compartir sus logros y derrotas, los Estados son productos de los seres humanos y de las relaciones culturales, por lo que desde su creación también estos, sintieron la necesidad de relacionarse con otros Estados, siendo de esta manera que, con el pasar de los años se fueron dando una serie de sistemas de integración profundizando los temas de relación dentro de estos (ej. Económicos, políticos, sociales, etc.). Pero para que se consoliden los sistemas de integración, no existe una receta mágica, solamente depende de las necesidades comunes que puedan tener los Estados miembros.

Es así que, dentro de un análisis a nuestras sociedades, llego a la conclusión que la mayor necesidad y el mayor el problema que tenemos los sudamericanos, es el tema del narcotráfico, toda vez que este mal está en nuestra región desde los años 60-70 y con el pasar del tiempo fuimos evolucionando de simples proveedores de materia prima a productores de pasta base de cocaína y refinadores de cocaína, teniendo en nuestra región a los tres más grandes productores en el mundo, además de también ser productores de otras sustancias controladas como la marihuana; pero lamentablemente no solamente somos productores, también nos convertimos en consumidores, empujando a nuestra sociedad a círculos de violencia y delincuencia.

Todo lo antes señalado, impone una carga colosal a nuestros pueblos, no debiendo ninguna sociedad sobrellevar esta carga sola, por lo que es menester que nuestra región empiece a entender que si no existe una colaboración activa y con la ayuda

sincera y obligada de los grandes consumidores, nunca podremos librarnos de este mal. Y para lograr alcanzar ese fin, necesitamos de un órgano supranacional de decisión que sea la pirámide de todo un esquema jurisdiccional a nivel sudamericano en la materia de sustancias controladas (Tribunal Permanente de Sustancias Controladas), además de la unificación de la normativa en la misma materia, siendo que los delitos del narcotráfico son contrarios al derecho internacional; todo esto acompañado de los órganos administrativos y de los órganos de lucha que efectivicen este esfuerzo.

**CREACIÓN DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE SUSTANCIAS**  
**CONTROLADAS DENTRO DE LA UNASUR**

**ÍNDICE GENERAL**

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	Pág. 4.
Enunciado del título del tema.....	Pág. 5.
Identificación del problema.....	Pág. 5.
Problematización.....	Pág. 5.
Delimitación de la investigación.....	Pág. 6.
Delimitación Temática.....	Pág. 6.
Delimitación Temporal.....	Pág. 6.
Delimitación Espacial.....	Pág. 6.
Fundamentación e Importancia de la investigación.....	Pág. 6.
Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.....	Pág. 7.
Objetivo General.....	Pág. 7.
Objetivos Específicos.....	Pág. 8.
Marco Teórico que sustenta la investigación.....	Pág. 8.
Hipótesis de Trabajo de la investigación.....	Pág. 19.

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	Pág. 20.
Independiente.....	Pág. 20.
Dependiente.....	Pág. 20.
MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	Pág. 20.
General.....	Pág. 20.
Específicos.....	Pág. 20.
TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	Pág. 20.
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA.....	Pág. 21.
INTRODUCCIÓN.....	Pág. 22.
CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO.....	Pág. 25.
1.1. EVOLUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SUPRAESTATALES.....	Pág. 26.
1.2. EVOLUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.....	Pág. 32.
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	Pág. 40.
CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO.....	Pág. 49.
CAPÍTULO IV MARCO PRÁCTICO.....	Pág. 52.
4.1. EL PROBLEMA DEL NARCOTRÁFICO.....	Pág. 59.
4.1.1. LA ECONOMÍA DEL NARCOTRÁFICO.....	Pág. 67.
4.2. INTEGRACIÓN.....	Pág. 71.
4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	Pág. 82.
Conclusiones.....	Pág. 92.

Recomendaciones.....Pág. 97.

Anteproyecto.....Pág. 98.

Bibliografía.....Pág. 119.



# **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

**Enunciado del título del tema.-** “CREACIÓN DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DENTRO DE LA UNASUR”

**Identificación del problema.-** La ineficaz y cambiante tarea solitaria que realizan los Estados Sudamericanos para tratar de perseguir y castigar un delito de lesa humanidad como es el narcotráfico (Art. 7 inc. k) del Estatuto de Roma), ya sea por falta de recursos económicos, logísticos, corrupción, etc, ha provocado un aumento y falta de control de este mal en nuestra región, así como de los delitos que conlleva (delitos de violencia, corrupción, evasión fiscal y terrorismo).

**Problematización.-** El resto de problemas que podemos identificar son:

- La no unificación de la normativa en lo que se refiere a Sustancias Controladas en el subcontinente significa un perjuicio en el control, lucha y juzgamiento de este delito.
- La inoperancia de algunos órganos jurisdiccionales de la región permite el desequilibrio y control entre una legislación a otra.
- La lucha solitaria de un Estado quedaría nula, ya que de igual manera el narcotráfico ingresaría al país por la falta de control de un país vecino.
- La desproporción que existe en materia económica y logística entre uno y otro Estado de la región dificulta un correcto control de este mal.

- La falta o no correcta educación de los habitantes de un Estado no permite una lucha integral de este mal, con relación a otros Estados de la región.

#### **Delimitación de la investigación.-**

**Delimitación Temática.-** La investigación se circunscribe en el área jurídica social, toda vez que vendría a ser un nuevo ordenamiento jurídico que abarque a todos los habitantes de los Estados Miembros de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR).

**Delimitación Temporal.-** La investigación comprende desde el 8 de diciembre de 2004, fecha en la cual los presidentes sudamericanos decidieron conformar la Comunidad de Naciones Sudamericanas que se basaba en las experiencias de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), hasta la fecha.

**Delimitación Espacial.-** La investigación abarcará a todos los Estados Miembros de la UNASUR, vale decir: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

**Fundamentación e Importancia de la investigación.-** La creación del Tribunal Permanente de Sustancias Controladas dentro de la UNASUR es fundamental para el desarrollo de la región, debido a que, lamentablemente, cada vez se torna más necesario un mecanismo más efectivo y eficiente que luche contra el narcotráfico,

demostrando así que la lucha solitaria de uno u otro Estado del sub continente no basta para erradicar este mal, ya que de igual manera, en el Estado vecino se estaría produciendo y comercializando estas sustancias controladas llegando de una u otra manera a nuestra sociedad. Es así que, la creación de este Tribunal, junto con todo lo que implicaría (unificación de normativa y lucha conjunta), llegaría a ser en primer lugar, la estrategia con la que toda la región, en un plazo mediano a largo, estaría libre del narcotráfico, ayudando además de gran manera a la erradicación de este mal en el resto del mundo, ya que no debemos olvidarnos que desde Sur América se producen y envían gran parte de las sustancias controladas que se consumen en Norte América y en Europa; también es importante señalar que este Tribunal sería un paso más o el fundamental para la consolidación del esquema de integración sur americano, porque esa consolidación se hará realidad no en base de una moneda en común o de aranceles cero, sino se hará realidad satisfaciendo las necesidades comunes que todos los Estados tenemos, la cual no es más que la erradicación del narcotráfico.

#### **Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.-**

**Objetivo General.-** Elaborar una propuesta que unifique la normativa de los países sudamericanos en la materia de Sustancias Controladas con la creación del Tribunal Permanente de Sustancias Controladas dentro de la UNASUR, para que sea un órgano supranacional que luche contra el narcotráfico.

### **Objetivos Específicos.-**

- Determinar el progreso que conllevaría la creación del Tribunal Permanente de Sustancias Controladas dentro de la UNASUR para una futura integración en el sub continente.
- Determinar el perjuicio que implica a los países sudamericanos el narcotráfico.
- Crear el organismo de lucha sudamericano que ayude a un trabajo eficaz en la lucha contra el narcotráfico.
- Revisar todos los antecedentes sudamericanos y europeos de integración, con preferencia en los acuerdos de integración jurídica.
- Comparar y analizar la normativa nacional en la materia de sustancias controladas con la normativa del resto de los Estados Miembros de la UNASUR.

### **Marco Teórico que sustenta la investigación.-**

El problema del uso indebido y el tráfico de drogas no se puede resolver de la noche a la mañana. Requiere tiempo y una cooperación constante entre los distintos países. Hay que hacer comprender a los narcotraficantes que existe la firme determinación de adoptar medidas enérgicas, de dictar leyes y hacerlas cumplir y de poner en práctica una fiscalización estricta de las drogas.

Además no se debe olvidar que los procesos de integración pueden contribuir más o menos al progreso de sus participantes en función de los objetivos que se tracen, los

actores que los lideren, el carácter de sus instituciones y los mecanismos y ámbitos de negociación que se adopten. Es importante identificar y caracterizar estos factores claves porque no todos los procesos de integración son iguales. (LONGARIC RODRIGUEZ K. , 2008, pág. 20)

Es en este sentido y de una manera general, que llegamos a SAN AGUSTÍN con la célebre definición: “La paz es la concordia en el orden y por el orden, ya que el orden engendra la paz”.

Pero el orden de paz solo es completo sí, no limitándose a un círculo reducido, se extiende a toda la humanidad. En este sentido considera SAN AGUSTÍN a toda la humanidad como una unidad ordenada. (VERDROSS, 1965, pág. 16)

Es así que, la idea del derecho se nos presenta desde un principio como idea de un orden de paz que prohíbe el uso de la fuerza de hombre a hombre, admitiéndolo tan sólo como reacción a una injuria y ejercido por la comunidad contra el culpable. Pero luego esta idea se amplifica, convirtiéndose en la idea de una comunidad ética en general. Así, ARISTOTELES y SANTO TOMÁS DE AQUINO establecen una distinción entre la justicia conmutativa, que impone una compensación por la injuria, y la justicia distributiva, que asigna a cada miembro de la comunidad una parte adecuada de los quehaceres y bienes comunes. Esta idea se funda en la consideración de que la mera prohibición del uso de la fuerza no puede asegurar una paz duradera, y de que es preciso además que el orden comunitario reconozca y garantice los derechos humanos fundamentales de todos los miembros de la comunidad, ya que de lo contrario estos

habrán de recurrir a la resistencia frente a la tiranía, según establece expresamente el preámbulo la Declaración Universal de los derechos del hombre.

Por eso el orden de paz de la comunidad internacional exige también algo más que un simple silencio de las armas. Exige una cooperación positiva de los Estados encaminada a realizar un orden que garantice los derechos vitales de todos los pueblos sobre la base de la igualdad de derechos de las naciones, grandes y pequeñas, como propugna el preámbulo de la Carta de la ONU.

La idea de la unidad jurídica del mundo, que con el estoicismo se abriera paso, se plasmó ya en la alta Edad Media en la idea de la organización del mundo. Pero fue DANTE quien primero se la representó como una comunidad organizada de Estado. DANTE, en efecto no concibe ya la organización mundial, como se hiciera antes, bajo la forma de un imperio unitario, sino de tal manera, que los distintos reinos y repúblicas conserven su independencia y sus leyes propias aunque sometiéndose a la dirección y la jurisdicción del monarca universal.

Más no transcurrieron muchos años sin que el problema de la organización internacional se planteara en términos radicalmente nuevos. El cambio de perspectiva se debe al legista PEDRO DUBOIS, el cual, si recoge la idea de la organización internacional, la funda, no en un monarca universal, sino en la institución de una asamblea permanente de Estados. La competencia de esta asamblea no habría de limitarse a regular todos los asuntos comunes; debiera extenderse asimismo al establecimiento de un tribunal de arbitraje llamado a resolver los litigios interestatales. El proyecto prevé ya sanciones contra aquellos Estados que agredieren a un miembro

de la confederación. Pero DUBOIS no pensaba en una confederación universal, sino en una confederación europea. Tampoco se trata de una organización que solo tienda a la paz; antes bien, la inspira hacia una finalidad bélica, puesto que su cometido principal había de ser la reconquista de la Tierra Santa de manos del Infiel.

A la misma finalidad tiende el proyecto de federación europea que redactó el abogado francés MARINI e hizo suyo el rey de Bohemia, JORGE DE PODYEBRAD (1461). De ahí que en la organización se inspire en las ideas de DUBOIS. Pero mientras estas no pasaron de ser obra privada, aquel proyecto en cambio, fue estudiado por las cancillerías de la época. Como en DUBOIS, encontramos aquí una asamblea federal, un tribunal federal e incluso funcionarios propios de la federación. Por otra parte, estas instituciones alcanzan un desarrollo mayor. Era de competencia de la asamblea federal todo lo relativo al ingreso de nuevos miembros, el presupuesto de la federación y sobre todo le correspondía declarar la guerra, concertar la paz y desencadenar una acción común contra los perturbadores de la paz. Se imponía a cada miembro a aportación de determinados contingentes al ejército de la federación y las correspondientes contribuciones financieras. En resumidas cuentas, este proyecto de organización internacional tiene ya las características esenciales de todos los que han de seguirle.

Pero el primer proyecto de organización pacífica universal sobre una base federativa no surge hasta la publicación en 1623 de EMERICO CRUCÉ; quien indica que a la federación no pertenecían ya solo los Estados cristianos, sino también los turcos y los principados asiáticos y africanos. Como los anteriores, este proyecto exige la creación de una conferencia de los Estados en sesión permanente, con sede en una ciudad determinada, para resolver cuantos litigios surgieren. Pero además recomienda CRUCÉ que se intensifique el comercio internacional y se introduzcan una moneda universal y



un sistema común de pesas y medidas. Su proyecto está inspirado en un pacifismo absoluto.

La idea del pacifismo organizador es recogida más tarde por WILIAM PENN en su Proyecto para una paz presente y futura en Europa, publicado en 1693. Según él, había de crearse una federación europea sobre la base de una completa igualdad de derechos y la inclusión de Rusia y Turquía, con una Asamblea que tuviera competencia para resolver todos los litigios internacionales por mayoría de las tres cuartas partes. Pero esta federación europea, lejos de oponerse a las potencias no europeas, había de ser punto de partida para lograr una federación mundial.

A diferencia de DUBOIS, MARINI y SULLY, dio JEREMÍAS BENTHAM, en su Proyecto de paz universal y permanente (1789), más importancia a los factores morales que a las medidas coercitivas. Así por ejemplo pide la paulatina codificación del Derecho Internacional, la libertad de prensa en todas partes, el desarme general y una jurisdicción obligatoria. Mas no por ello abandona la idea de un ejército federal que asegure la aplicación de los acuerdos recaídos cuando no resulten suficientes las medidas morales, proponiendo principalmente para tales casos la prescripción de los miembros culpables.

El pacifismo organizador culmina con la doctrina de KANT en Sobre la paz perpetua. Distíngase el proyecto kantiano del de BENTHAM, en primer término, porque mientras este postula la paz por motivos utilitarios, KANT parte del postulado de la razón práctica, el imperativo categórico, el cual constituye una ley racional de validez universal y por tanto, obligatoria también para los Estados. La política viene a ser, para

KANT, una simple aplicación de la ley moral y no puede dar paso sin quedar sometida a la moral. Ahora bien: la moral prescribe a los Estados que se asocien en una organización pacífica bajo leyes racionales. Más como quiera que los Estados se resistan a la implantación de una república universal, propone KANT, como solución supletoria, una sociedad de naciones con un congreso permanente de Estados, cuya tarea ha de consistir en la resolución pacífica de todos los litigios internacionales. KANT se da perfecta cuenta de que una asociación de esta índole estaría constantemente amenazada del peligro de su disolución, toda vez que no constituye un “poder soberano” (como en una constitución civil), y si únicamente una “corporación” de Estados. Por eso, si bien “la paz perpetua (finalidad última de todo el derecho de gentes) es una idea irrealizable”, es por el contrario, tarea perfectamente realizable el deber de acercarse paso a paso a esta meta. Si entendemos correctamente a KANT, ello significa que la paz perpetua no puede asegurarse de una vez con la creación de una sociedad de naciones, sino por la cooperación permanente y decidida de sus miembros: porque dicha asociación “es una reunión de Estados distintos que puede disolverse en todo momento, y no una asociación fundada (como la de los Estados americanos) en una constitución estatal que le de carácter indisoluble.”

Pero la tendencia a la paz universal no es sólo para KANT, un postulado de la razón. El acercamiento a ella se viene realizando, incluso contra la voluntad de los hombres, como consecuencia de una evolución paulatina, ya que la miseria general y el agotamiento que las guerras traen consigo, constriñen finalmente a los hombres a hacer aquello “que la razón les pudiera haber dictado sin tan tristes experiencias a saber: salir del estado de barbarie anárquica e ingresar en una sociedad de naciones, en la cual todos, incluso los Estados más pequeños, pudieran esperar su seguridad y sus derechos, no del propio poder o de alguna apreciación jurídica propia, sino única y exclusivamente de esta gran sociedad de naciones.” De esta suerte, “el mayor

problema planteado a la especie humana y a cuya solución la constriñe la naturaleza” consiste en “la creación de una sociedad civil que administre universalmente el derecho.” (VERDROSS, 1965, págs. 20-23)

Por lo que, es menester mencionar que la teoría originaria del derecho de gentes se limitó a aplicar el derecho natural primario a las relaciones internacionales. Su razonamiento es: así como los hombres tienden por su naturaleza racional y social a relacionarse unos con otros, también los Estados, que no son otra cosa que asociaciones humanas, están obligados, en virtud de su naturaleza social, a reconocerse recíprocamente como miembros de la comunidad del género humano y vivir de acuerdo con la ordenación de esta comunidad. Esta conclusión, preñada de consecuencias, fue formulada por primera vez, según veremos, por la escuela española del derecho internacional, que fue recogida por GROCIO, que la salvó de la tormenta de la disidencia religiosa. En consonancia con ella, hablará CRISTIAN WOLFF de la civitas máxima, y VATTEL, de la societe des nations. Esta idea, anclada en la naturaleza de los hombres, constituye el fundamento normativo de la comunidad de Estados.

Dentro de la escuela española se destacan dos personajes: VITORIA (1480-1546) y el jesuita FRANCISCO SUAREZ (1548-1617). Las concepciones de VITORIA se hallan recogidas en su *Relectio de Indis* (1532), que forma parte de su *Reelecciones teológicas*. En ella sustituye VITORIA la antigua expresión de *jus gentium* por el término nuevo del *jus inter gentes*. Mas este derecho no se limita ya, como el derecho de gentes medieval, al Occidente, sino que, por fundarse en el derecho natural, abarca a toda la humanidad. Ahora bien: el derecho de gentes así concebido no puede derivarse íntegramente de la naturaleza: el derecho natural solo da los principios fundamentales de la conducta humana y su desarrollo se encomienda al uso y al convenio. Pero el

Derecho Internacional positivo, según VITORIA, no rige solo entre las partes sino que tiene fuerza de ley, pues todo el orbe constituye una comunidad con capacidad para promulgar normas de obligatoriedad universal. Por este camino llega VITORIA al concepto al concepto del Derecho Internacional común, es decir, obligatorio para todos, anticipándose así a la transformación del Derecho Internacional Europeo en Derecho Internacional universal.

Con mayor claridad todavía distingue SUÁREZ, en su obra *De legibus ac Deo legislatore* (1612), los fundamentos jusnaturalistas del Derecho Internacional y el Derecho Internacional mismo, al que considera como derecho positivo. Ahora bien -añade SUAREZ- : el derecho de gentes, que no procede de un legislador central, sino del consentimiento de la humanidad, o por lo menos de su mayor parte, está tan cerca del derecho natural que fácilmente pudiera confundirse con él. En realidad, solo se estableció bajo el impulso de la naturaleza racional y puede, por consiguiente, variar, si varía paulatinamente la costumbre.

El propio SUÁREZ resume su teoría del Derecho Internacional en estos términos "... el género humano, aunque dividió en varios pueblos y reinos, siempre tiene alguna unidad, no solo específica, sino también cuasi-política y moral, que indica el precepto natural del mutuo amor y la misericordia, que se extiende a todos, aun a los extraños y de cualquier nación. Por lo cual, aunque cada ciudad perfecta, república o reino, sea en sí comunidad perfecta y compuesta de sus miembros, no obstante, cualquiera de ellas es también miembro de algún modo de este universo, en cuanto pertenece al género humano; pues nunca aquellas comunidades son aisladamente de tal modo suficientes para sí, que no necesiten de alguna mutua ayuda y sociedad y comunicación, a veces para mejor ser y mejor utilidad, y a veces también por moral necesidad e indigencia,

como consta del mismo uso. Por esta razón, pues, necesitan de algún derecho por el cual sean dirigidas y ordenadas rectamente en este género de comunicación y sociedad. Y aun cuando en gran parte se haga esto por la razón natural, mas no suficiente e inmediatamente en cuanto a todo, y por tanto, pudieron ser introducidos por el uso de las mismas gentes algunos especiales derecho. Pues así como en alguna ciudad o provincia la costumbre introdujo ley, así en el universo género humano pudieron los derechos ser introducidos por las costumbres de las gentes.”

Más adelante, en otro pasaje de la misma obra, desenvuelve SUÁREZ estas ideas, diciendo que aun cuando los Estado no constituyan un cuerpo político, tiene, sin embargo, que ayudarse mutuamente y vivir en paz y justicia, para bien del universo y a tal fin han de observar aquel derecho que se llama derecho de gentes. El bien común de la humanidad es pues, en SUÁREZ, la pauta fundamental del Derecho Internacional. (VERDROSS, 1965, pág. 53)

La doctrina jurídico-internacional de la escuela española es desarrollada y sistematizada por el gran holandés HUGO GROCIO, con su obra *De jure belli ac pacis* (1625), quien parte del hecho de que los Estados constituyen una comunidad universal ya en virtud del derecho natural. Pero este dato, lejos de ser para él un simple conocimiento teórico, se le convierte en incentivo para promoverlo valiente e incansablemente. Así recogió GROCIO la magna herencia de la teología moral española, preservándola en medio de la disidencia religiosa e imprimiéndola en la conciencia moderna.

Pero mientras la doctrina española del derecho de gentes tiene como tela de fondo la *lex aeterna*, en GROCIO el derecho natural sólo se funda en la naturaleza humana. Como SUÁREZ, establece GROCIO una distinción entre el derecho natural y el Derecho Internacional positivo. Ahora bien: si SUÁREZ deducía el derecho de gentes positivo de la práctica generalizada de la comunidad internacional. GROCIO lo hace brotar de un acuerdo de los distintos Estados. Con mayor claridad todavía, afirma GROCIO más adelante que el derecho de gentes positivo “tiene su origen en la voluntad”. Por eso distingue el derecho natural del “*jus gentium voluntarium*”. El derecho de gentes tiene, pues, dos fuentes distintas: el derecho de gentes natural tiene como fuente la razón, y el derecho de gentes positivo, la voluntad de los Estados. Si bien subsiste entre ambos un puente, por cuanto el derecho natural impone respetar los tratados, ambos difieren, sin embargo, en cuanto a su contenido. Este dualismo conducirá más tarde a una división doctrinal en dos direcciones opuestas, de las que una admitirá sólo el derecho natural y la otra, sólo el positivo. Este dualismo se manifiesta ya en la propia doctrina de GROCIO, cuando dice que no cabe prácticamente un derecho de gentes positivo común solo podría surgir de una acuerdo de voluntades estatales absolutamente general.

GROCIO se diferencia también de la escuela española por el hecho de que, no limitándose a reconocer en el derecho natural el fundamento del Derecho Internacional, elabora todo un sistema de “derecho de gentes natural” (completado y modificado por normas positivas). El sistema de GROCIO no se limita, pues, al derecho natural primario y las consecuencias que de él se desprenden inmediatamente en el orden internacional, sino que abarca también sus conclusiones más remotas, y para ello se apoya en citas de filósofos, historiadores, poetas y oradores, ya que es de parecer que un principio sostenido en distintas épocas por autores distintos tiene que ser verdadero. Así formuló GROCIO el primer sistema de derecho internacional que ya

en su tiempo causó gran impresión. Mayor aún ha sido su influencia sobre la posteridad, habiendo inspirado su pensamiento a numerosos escritores y estadistas.

Con anterioridad a su obra maestra, GROCIO había escrito un tratado sobre el derecho de presas, donde se pone en manifiesto que era preocupación primordial de GROCIO la defensa del Derecho Internacional. Defiende al Derecho Internacional contra el maquiavelismo, que colocará la razón de Estado por encima del derecho. A esta peligrosa tendencia replica GROCIO recordando a los estadistas que el derecho sirve el interés permanente de todos los miembros de la comunidad. El que lo infringe por un interés pasajero destruye para el futuro al amparo de su propia seguridad. Aún los pueblos más poderosos no pueden sentirse seguros si no es en una comunidad jurídica: “todo vacila en cuanto nos apartamos del derecho”. (VERDROSS, 1965, págs. 55-56)

Después de GROCIO, la doctrina del Derecho Internacional se divide en dos ramas: la doctrina jusnaturalista pura y el positivismo jurídico puro. El jusnaturalismo racionalista (puro) se remonta al filósofo inglés THOMAS HOBBS, quien rechaza la teoría aristotélica de la sociedad, estableciendo una distinción tajante entre el estado de naturaleza y el estado de sociedad. En el estado de naturaleza reina, en principio, la guerra de todos contra todos, pues cada cual piensa sólo en su propio bienestar y su conservación. Cierto es que rigen en él reglas de comportamiento recíproco, postuladas por la razón. Pero sólo el temor induce a los hombres a respetarlas; es por ello, son necesarias reglas de derecho positivo, cuya existencia supone la de los Estados. Los Estados, por su parte, no tienen sobre ellos un súper-Estado, viven en estado de naturaleza. De ahí que el Derecho Internacional no sea para HOBBS un derecho positivo y se reduzca a meras máximas de la razón.

Si el jusnaturalismo puro, racionalista, ve en la razón la fuente única del derecho, el positivismo jurídico considera al derecho como mero producto de una voluntad. Este cambio de punto de vista venía ya preparados, en el seno del jusnaturalismo puro, con la separación tajante por él establecida entre el derecho natural y el positivo. En HOBBS, media un abismo entre el derecho natural, que brota de la razón, y el positivo, que mana de la voluntad de un superior. El derecho positivo no es ya, como en los fundadores de la ciencia del Derecho Internacional, un eslabón jurídico inferior, subordinado al derecho natural dentro de la trabazón unitaria del derecho, sino más bien algo totalmente distinto del derecho natural: si éste supone válido en el estado de naturaleza, aquel lo es en el estado de sociedad. El derecho natural conserva la función de fundamentar la institución de una autoridad social, pero una vez establecida ésta, tiene que esfumarse, dejando al campo libre al derecho positivo.

Ahora bien: si el derecho natural y el positivo son esencialmente diferentes y no se les considera como una unidad jurídica es lógico llegar a la conclusión de que no cabe calificar de “derecho” a ambos por igual. Esta conclusión se halla ya formulada por CHRISTIAN THOMASIIUS, en quien el jusnaturalismo puro se transforma en puro positivismo. El derecho natural es para él un mero consejo y únicamente la ley constituye derecho. (VERDROSS, 1965, págs. 57-58)

**Hipótesis de Trabajo de la investigación.-** La tarea solitaria que realizan los Estados Sudamericanos para tratar de perseguir y castigar los delitos del narcotráfico, ha provocado un aumento y falta de control de este mal en nuestra región, por lo que se ve la imperiosa necesidad de unificar la normativa en esta materia con la creación de un instrumento supranacional que luche de manera integral y juzgue de manera



uniforme este delito; convirtiéndose esta manera, el inicio de un verdadero sistema de integración sudamericano.

#### **Variables de la investigación.-**

**Independiente.-** La ineficaz y cambiante tarea solitaria que realizan los Estados Suramericanos para tratar de perseguir y castigar el narcotráfico.

**Dependiente.-** Aumento y falta de control del narcotráfico en nuestra región.

#### **Métodos que fueron utilizados en la investigación.-**

**General.-** El método general que se utilizó en la investigación es el Deductivo, Pro positivo.

**Específicos.-** Los métodos específicos que se utilizaron en la investigación fueron el Analítico Sintético y el Comparativo.

**Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.-** Las técnicas que se desarrollaron en la presente investigación son la Encuesta y la Entrevista.

# **DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA**

## **DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA**

### **INTRODUCCIÓN.-**

Nuestro planeta y en particular nuestro sub continente, se encuentra muy relacionado y afectado con el gran problema del narcotráfico, toda vez que este “negocio” se halla controlado por organizaciones criminales con un poder económico muy fuerte (debido a la rentabilidad de este negocio) y a veces, hasta con un gran poder político dentro de los países de la región, que hacen difícil su desbaratamiento, y lamentablemente las condiciones favorables de las que gozan los narcotraficantes no pueden ser contrarrestadas por las fuerzas encargadas de la lucha contra este mal por parte de los Estados sudamericanos, toda vez que los medios de los cuales disponen estos, son escasos o simplemente no se comparan a los medios sofisticados que puedan utilizar los narcotraficantes.

En ese sentido, debido al gran despliegue de estas organizaciones criminales en nuestra región, las cuales en algunos países tienen hasta mayor y mejor tecnología que las mismas instituciones del orden dedicadas a la lucha contra ellos, es que, consideramos fundamental, la unión de fuerzas sudamericanas en la lucha contra el narcotráfico, debido a que la lucha solitaria de uno u otro de los Estados de la región se está convirtiendo en una lucha insuficiente, porque de igual manera, en el país vecino se estarían produciendo y comercializando sustancias controladas que de una u otra manera llegarían a nuestra sociedad. Para poner solo como ejemplo, podemos citar los esfuerzos de interdicción que realiza la FELCN en nuestro país, mismos que se ven

contrarrestados con el ingreso de cocaína peruana o de marihuana paraguaya a nuestro Estado, misma situación se vive en Brasil, donde sus esfuerzos quedan anulados con el accionar de las grandes mafias de narcotraficantes que se situaron en ese país, que logran introducir a su territorio droga peruana, boliviana y paraguaya, siendo Bolivia un país de tránsito para el ingreso de esa droga por los distintos puntos fronterizos que existen entre los dos países, como quedó demostrado en el gran operativo anti droga que se realizó en el departamento de Pando un par de años atrás.

Ahora bien, si de una manera es cierto que algunos esfuerzos individuales ayudan a la erradicación de este mal, este no es completo, esto también se halla demostrado en los porcentajes de producción de cocaína en la región elaborados por la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito); las cuales revelan que en Colombia, durante el 2009, si hubo una reducción de la producción de cocaína en un 16%, pero ese porcentaje es contrarrestado por el aumento que hubo en países como Bolivia y Perú.

Además, no es ningún secreto que nuestra región es la mayor productora y exportadora de pasta base de cocaína y de clorhidrato de cocaína en el mundo, teniendo como destino los Estados Unidos y Europa; y que en este último tiempo, también nos convertimos en grandes consumidores, siendo así, un deber fundamental de todos los Estados de la región luchar contra este mal que tanto daño nos hace y a la vez, al resto de los países del mundo.

Por lo que, estamos convencidos que la creación de un Tribunal Permanente de Sustancias Controladas junto con la unificación de normativa y la unión de las

instituciones de lucha, vendrían a ser la solución para acabar de una vez con este mal en nuestra región, mismo mal que también conlleva muchas otras cosas, como la delincuencia común, corrupción, evasión fiscal, asesinatos, lavado de dinero, etc. Entonces esta investigación está dirigida a la eliminación del narcotráfico en la región, con una lucha conjunta e integral, que piense no solamente en la erradicación de una planta o en la sanción a los consumidores, sino que piense en primer lugar, en cómo acabar con esas grandes mafias del narcotráfico (empresarios del narcotráfico) y luego en la prevención y rehabilitación de todos los posibles dependientes de estas sustancias.

**CAPÍTULO I**

**MARCO**

**HISTÓRICO**

# **CAPÍTULO I**

## **MARCO HISTÓRICO**

Para un mejor avance de la investigación, considero conveniente, que se tienen que tomar en cuenta, en el aspecto histórico, dos aspectos, por un lado, la evolución que tuvieron las organizaciones supraestatales, debido a que el resultado de esta investigación vendría a ser un órgano supranacional que ayudaría, además de la lucha efectiva contra el narcotráfico, a un fortalecimiento del esquema de integración sudamericano. Y por otro lado, se considerará la evolución que tuvieron los instrumentos jurídicos en el tema de las sustancias controladas en el mundo, toda vez que la investigación está dirigida a un nuevo marco jurídico en el tema del control de sustancias controladas en la región.

### **1.1. EVOLUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SUPRAESTATALES.-**

El primer brote de organización supraestatal surgió con La Cuádruple Alianza, creada en la segunda Conferencia de Paz de Parí (1815), esta se convirtió en pentarquía de las grandes potencias europeas, al ingresar en ella Francia en el Congreso de Aquisgrán (1818), proponiéndose como fin el mantenimiento del orden de cosas establecido por el Congreso de Viena. De ahí que las grandes potencias combatieran, no sólo toda alteración del status quo internacional, sino también cualquier movimiento revolucionario en el interior de los Estados, reprimiéndolo en caso de necesidad

mediante intervenciones colectivas armadas. Esta incipiente organización internacional se basaba pues, en el doble principio de la hegemonía de las grandes potencias y de su intervención en los asuntos internos de los demás Estados. (VERDROSS, 1965, pág. 42)

Posteriormente, la larga duración de la primera guerra mundial impulsó poderosamente los esfuerzos encaminados a promover la organización de la comunidad internacional, para evitar así nuevas guerras. Esta idea penetró en las cancillerías cuando el Papa BENEDICTO XV y el presidente de los Estados Unidos la adoptaron.

Llegando de esa manera, a la Sociedad de Naciones, creada por los tratados de Ginebra, que no estaba en condiciones de llevar a un compromiso equitativo las fuerzas estáticas y las fuerzas dinámicas del mundo interestatal, ni de mantener siquiera el orden establecido. Si en 1936 la Sociedad de Naciones hizo un tímido intento para impedir la conquista de Abisinia, capituló finalmente ante el hecho consumado. Y ya no emprendió ningún paso eficaz contra la ulterior política expansionista, en ayuda de sus víctimas, aunque el artículo 10 del Pacto había impuesto a todos los miembros la obligación de no solo respetar, sino también mantener la integridad territorial y la independencia política de todos.

La misma debilidad de la Sociedad de Naciones y su incapacidad para impedir la segunda guerra mundial, tuvieron, sin embargo, como contrapartida el que madurase en la conciencia de los pueblos la convicción de que al finalizar las hostilidades se imponía la creación de una organización interestatal más fuerte. (VERDROSS, 1965, pág. 50)



Es así que en la Conferencia de San Francisco (25 de abril-26 de junio de 1945) que agrupó 50 Estados, se adoptó por unanimidad la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945. Esta nueva organización de Estados se estableció con el doble fin de mantener en el futuro la paz y la seguridad internacional y restablecer las que se hubieran quebrantado. Además de los principios del Preámbulo y del artículo 1º que propugnan el respeto general de los derechos humanos, así como una colaboración de los miembros en los campos económico, social, cultural y humanitario; según la Carta, los deberes fundamentales de los Estados no consisten, pues, en simples deberes de abstención (*non facere*), como en el Derecho Internacional común, sino que la Carta exige también de los Estados un *facere*, es decir, una colaboración activa para poder alcanzar en común los fines de las Naciones Unidas. Por eso el nuevo orden solo podrá convertirse en realidad con la buena voluntad de todos los Estados de cooperar lealmente en esta gran tarea. Mas siendo inconcebible una lealtad impuesta por medio de la coacción, el funcionamiento del nuevo Derecho Internacional depende, ante todo, de fuerzas morales.

Dentro de la Carta de las Naciones Unidas, cabe destacar el artículo 92, que dispone que el Tribunal Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; siendo todos los miembros de las Naciones Unidas ipso facto partes de su estatuto.

Paralelamente a la desintegración de la comunidad de los Estados, se fue elaborando una reagrupación de éstos, como: la Unión Panamericana y el grupo de los Estados nórdicos (Dinamarca, Suecia y Noruega. Después de la segunda guerra mundial surgió

el Bloque soviético, al que estaba asociada también la China roja. En 1949 se constituyeron la Comunidad Atlántica y el Consejo de Europa. La Liga Árabe que se dio una organización más firme con el tratado de 12 de abril de 1950. Grecia, Yugoslavia y Turquía firmaron el 28 de febrero de 1953 un tratado de amistad y cooperación. Llegando así a la Unión Europea que fue establecida con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea el 1 de noviembre de 1993. Si en un principio la supraestructura aunaba y se fundaba sobre las tres Comunidades Europeas preexistentes (CECA, Euratom y CEE/CE) bajo el complejo sistema conocido como "los tres pilares" (el comunitario CE-CECA-Euratom más la PESC más la cooperación judicial y policial), con la entrada en vigor, el 1 de diciembre de 2009, del Tratado de Lisboa, la Unión Europea sucedió por completo a las CC.EE. (con ciertas particularidades en el caso de Euratom, que en algunos aspectos pervive) y asumió con ello su personalidad jurídica única como sujeto de Derecho internacional. Además la Unión Europea ha desarrollado un sistema jurídico y político único en el mundo que se rige por mecanismos y procedimientos de funcionamiento interno complejo, que se han extendido y evolucionado a lo largo de su historia hasta conformar, en la actualidad, un sistema híbrido de gobierno transnacional (el único existente) difícilmente homologable que combina elementos próximos a la cooperación multilateral, si bien fuertemente estructurada e institucionalizada, con otros de vocación netamente supranacional, regidos ambos por una dinámica de integración regional muy acentuada. Todo esto desemboca en una peculiarísima comunidad de Derecho, cuya naturaleza jurídica y política es muy discutida, si bien sus elementos fundacionales y su evolución histórica, todavía abierta, apuntan, hoy por hoy, a una especial forma de moderna confederación o gobernanza supranacional, acusadamente institucionalizada y con una inspiración histórico-política de confusa aspiración federal que se detecta con cierta claridad en ámbitos como la ciudadanía europea, los principios de primacía y efecto directo que le son aplicables a su ordenamiento jurídico en relación con los ordenamientos nacionales, el sistema jurisdiccional o la unión monetaria (el sistema del euro).

Finalmente dentro del ámbito sudamericano, a lo largo de los años se fueron dando una serie de intentos de integración, entre los más importantes están el MERCOSUR y la CAN; mismos que fueron tratados de converger por la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), tal como se puede evidenciar en el preámbulo de su tratado constitutivo, el cual señala: “ENTIENDEN que la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de MERCOSUR y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Surinam, yendo más allá de la convergencia de los mismos.”

La CAN y el MERCOSUR enfrentaron graves problemas internos que han desacelerado y puesto en peligro la continuidad de estos procesos de integración. Las prácticas de comercio desleales entre los socios mayores del MERCOSUR y la serie de incumplimientos de los socios andinos de disputas presentadas al Tribunal Andino de la CAN son ejemplos de la crisis por la que atraviesa la integración en los esquemas sub regionales.

El desempeño de estos bloques sub regionales de integración enfrenta dificultades en su institucionalidad, en la coordinación de políticas y en la definición de mecanismos vinculantes que permitan certidumbre y seguridad jurídica en la aplicación efectiva de los acuerdos logrados y suscritos por los gobiernos.

Algunos países han negociado acuerdos comerciales individualmente (tratados de libre comercio) con países de otras regiones, asumiendo compromisos y regulaciones que van más allá de los asumidos al interior de los bloques, con el riesgo de disminuir el

margen de preferencias otorgado a sus socios sudamericanos. (LONGARIC RODRIGUEZ, 2008, pág. 70)

Es así, que la UNASUR se inicia como la Comunidad Sudamericana de Naciones (CSN), el 8 de diciembre del 2004 a través de la Declaración del Cusco. Los países firmantes de este documento fueron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela.

La Declaración de Cusco comprende 3 ámbitos: la conformación de la CSN, el desarrollo del espacio sudamericano integrado y la Acción de la CSN.

Los aspectos que incluyó la Declaración fueron: la concertación y coordinación política y diplomática; la profundización de la “convergencia entre Mercosur, la Comunidad Andina y Chile a través del perfeccionamiento de la zona de libre comercio”; la integración física, energética y de comunicaciones; la armonización de políticas de desarrollo rural y agroalimentario; la transferencia de tecnología en materia de ciencia, educación y cultura; y, la interacción entre empresas y sociedad civil, teniendo en consideración la responsabilidad social empresarial.

Progresivamente se establecerían los niveles y áreas de acción conjunta, utilizando la institucionalidad vigente y evitando duplicación y superposición de esfuerzos que resulten en gastos financieros adicionales.

Posteriormente, el 16 de abril del 2007 se efectúa en Isla Margarita, Venezuela, paralelamente el Diálogo Político de los Jefes de Estado y de Gobierno, la Cumbre Energética de los países de América del Sur. En este marco se decide adoptar el nombre de Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para el proceso sudamericano de integración. En la Declaración de Margarita se establece que Quito sea la sede de la Secretaría General. Los países miembros de UNASUR son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. El Tratado Constitutivo de la UNASUR fue suscrito en Brasilia, el 23 de mayo de 2008.

## **1.2. EVOLUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.-**

Respecto a las causas que condujeron a los primeros instrumentos jurídicos del control internacional de sustancias controladas con capacidad de alterar la conciencia, es necesario considerar, un conjunto de circunstancias extra legales. El seguimiento del proceso de control internacional y el conocimiento de sus hitos más importantes, resulta de particular importancia para comprender lo que ahora se hace o deja de hacer en la materia. Este es un tema donde circunstancias de orden político, económico y social han influido para que las decisiones que se tomen sean de una manera y no de otra.

En diversos momentos históricos, las sociedades y gobiernos se han planteado distintos controles al uso y provisión de sustancias con estas propiedades. En el siglo XIX, los problemas se hicieron evidentes en las zonas productoras de opio, originado por los conflictos comerciales que dieron lugar a las guerras del opio entre China y Gran Bretaña (1842 y 1858), debido al interés de la East India Company y de la Corona

inglesa por conservar el monopolio del opio y la apertura del mercado chino a los productos europeos, ambos motivos escondidos bajo una defensa de la libertad de comercio. En el caso de la cocaína, durante el siglo XIX se hizo un extendido uso médico de ella, a partir de su aislamiento químico por Niemann en 1859. Sin embargo, este corto periodo de licitud controlada, culminó con la aparición de la política prohibicionista norteamericana del siglo XX, que desde el opio se extendió a un grupo de sustancias que hoy llegan a 108.

La definición de las primeras estrategias de control interno en Estados Unidos, tiene su explicación en circunstancias específicas como la Guerra de la Secesión (1861-1865) que produjo gran cantidad de morfinómanos entre los heridos; similar caso sucedió con la intervención militar de Estados Unidos en Filipinas (1898). Sin duda, el otro peligro subyacente lo constituía la creciente inmigración china a Estados Unidos para sustituir la mano de obra de los negros. Existía pues, un conjunto de prejuicios raciales detrás de las medidas adoptadas, que en la práctica significaron un recorte de derechos civiles en una minoría. Szasz lo califica como todo un movimiento antichino en los Estados Unidos. En definitiva las primeras aproximaciones del Estados hacia el terreno de las drogas, provienen de las disposiciones internas de Estados Unidos, en especial un decreto de San Francisco (1875) que prohibía los fumaderos de opio, así como la Ley Federal de 1887 que prohibió a los chinos importar opio. Estas intervenciones a nivel estatal y federal, empujaron luego a los Estados Unidos a tomar cartas en el asunto en el lejano oriente, de donde provenía el opio y sus consumidores.

A partir de ese antecedente, es que se van dando una serie de conferencias internacionales sobre el tema de las sustancias controladas, como la Conferencia de Shanghai de 1909, donde nace el principio de la limitación del comercio al uso médico; o

la Convención Internacional del Opio de 1912, que está dirigida al control de sustancias provenientes del sudeste asiático, especialmente a los territorios de ultramar y colonias en China, además se establecen a escala mundial, las primeras medidas de restricción y fiscalización comercial, es decir, la limitación al uso médico y científico, misma Convención que Estados Unidos presionó a la comunidad latinoamericana durante la VI Conferencia de Estados Americanos de 1928 para su suscripción. La respuesta andina fue relativamente inmediata: Ecuador promulgó su primera ley sobre el opio en octubre de 1916, Colombia demoró hasta 1920. Perú lo hizo mediante su Código de aduanas de 1920.

Pero de todos los instrumentos jurídicos internacionales que se aprobaron en el tema de las sustancias controladas se destacan tres, los cuales son la base de las legislaciones latinoamericanas y del mundo; estos instrumentos son:

Convención Única sobre Estupefacientes (Nueva York, 30 de marzo de 1961).- Se da por la necesidad de unificar la legislación internacional existente en la materia, reducir las instancias existentes y tomar medidas para fiscalizar la producción de las materias primas de los estupefacientes. También existía la necesidad política de tener un grado de universalidad en las estrategias de control.

La Conferencia de la ONU, para la Aprobación de una Convención Única de Estupefacientes, se llevó a cabo del 24 de enero al 25 de marzo de 1961, el proyecto fue preparado por la Comisión de Estupefacientes del ECOSOC. Su texto dispone distintos niveles de fiscalización, según se trate de una u otra Lista para 108 sustancias fiscalizadas. Las Listas I y II tienen similares medidas en cuanto a restricciones al uso

médico, el sistema de previsiones, obligatoriedad de dar información estadística y límites a la producción, salvo en el caso de comercio al por menor para las sustancias de la Lista II. La Lista III se refiere a preparados que contienen estupefacientes y la Lista IV se refiere a sustancias con propiedades particularmente peligrosas. Hay prohibiciones expresas para la producción y comercio.

Adicionalmente, la Convención de 1961 establece medidas específicas para las plantas naturales especialmente la hoja de coca, la cannabis y el opio. Sobre la modificación de la esfera de aplicación de la fiscalización, tienen esta atribución las partes, la OMS y la Comisión de Estupefacientes. El dictamen técnico científico le corresponde a la OMS y la decisión política a la Comisión, en caso de nuevas sustancias, o en caso de modificaciones a las Listas actuales.

Establece también la obligación de las partes de dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención. Se establecen mayores restricciones generales de la producción, uso y posesión, para fines médicos y científicos.

La Convención va dirigida principalmente contra las plantas de origen natural, se establece la prohibición del cultivo para proteger la salud pública y evitar el tráfico ilícito. Se obliga a las partes que permitan el cultivo de la adormidera, para la producción del opio se establece un Organismo nacional de control del opio, que también debe ser aplicado a la coca y la cannabis. La instauración del tal Organismo debe permitir la zonificación de las áreas de cultivo; el sistema de licencias; la superficie limitada; la entrega de cosechas a tal organismo; y el monopolio del comercio.



Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (Viena, 21 de febrero de 1971).- Este Convenio hace referencia a la salud física y moral y reconoce el uso médico de psicotrópicos. Señala que el uso de las sustancias psicotrópicas origina problemas sanitarios y sociales, lo que hace necesario que para lograr la eficacia de las medidas contra este uso indebido requiera de una acción concertada y universal. Se establece la entrega de todas las atribuciones a la ONU y sus organismos, además se expresa la necesidad de unificar los textos de los instrumentos internacionales en vigor.

Se establece un sistema de cuatro Listas para la calificación de sustancias sujetas a control, hay también que notar el establecimiento de Listas internacionales nuevas de sustancias controladas. Un punto importante es la incorporación de las anfetaminas dentro de las sustancias controladas.

El Convenio señala el caso de la modificación de la esfera de fiscalización, ya sea mediante una nueva sustancia o su cambio de lugar, esta modificación está a cargo de las partes y la OMS que tiene a su cargo el dictamen médico o científico. La decisión final corresponde a la Comisión de Estupefacientes, sin embargo las partes tienen la posibilidad de no cumplir con esta decisión, pero adoptando determinadas medidas de fiscalización.

Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena, 20 de diciembre de 1988).- El preámbulo señala algunos aspectos a ser tomados en cuenta, considera que el tráfico ilícito representa una grave amenaza contra la salud y el menoscabo de las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, es decir, la ampliación del campo de protección. Se afirma que el tráfico ilícito es un riesgo por

socavar las economías lícitas y amenazar la estabilidad, seguridad y soberanía de los Estados. El carácter internacional de delito justifica la necesidad de una mayor cooperación internacional. El gran rendimiento financiero del tráfico ilícito pone en riesgo la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas.

El verdadero objetivo de la Convención es el aspecto económico, aunque de manera velada está también presente el político, los demás aspectos giran alrededor de estos. Se plantea así una protección de un bien jurídico que va más allá de la salud y bienestar de la humanidad.

La Convención cumple una labor de complementación de los Tratados anteriores, manteniendo las Listas de Estupefacientes controlados de la Convención de 1961, agregándose los Cuadros sobre precursores químicos.

La Convención prioriza el control penal, se incluyen expresamente tipos penales y sanciones que norman todos los aspectos del delito, desde el cultivo hasta la adquisición de la sustancia, además de adelantar la punición autónomamente de distintas formas de preparatorias o de ejecución imperfecta y también de participación secundaria. Hay una ampliación de las circunstancias agravantes. Además contiene en materia penal dos figuras que intentan controlar el fenómeno del tráfico: el lavado con la finalidad de controlar las ganancias producto del tráfico y el control de las sustancias químicas usadas para la fabricación de las sustancias ilegales.

La Convención representa el reforzamiento de los mecanismos de cooperación, especialmente a nivel policial y judicial, como los del decomiso, la entrega vigilada, la extradición, la asistencia judicial que comprende la posibilidad de dar testimonios, presentar pruebas, efectuar diligencias. (COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, 1994)

Posteriormente, empieza el “control” que ejerció los Estados Unidos de Norteamérica sobre los países de la región, cuando en septiembre de 1989, la Casa Blanca presentó su primera Estrategia Nacional de Control de Drogas, la que intentaba una aproximación integral al problema de las drogas en ese país. Contenía, ciertos planteamientos para ser aplicados en el ámbito internacional, especialmente la llamada “Iniciativa Andina”, que debía ser ejecutada en los países donde se cultiva más del 95% de la hoja de coca y se refina similar cantidad del clorhidrato de cocaína que ingresa a territorio norteamericano.

Durante el lustro siguiente, la “Guerra contra las Drogas” se convirtió en uno de los principales temas en la agenda de la política exterior de Estados Unidos e influyó notablemente en las relaciones con y entre los países de la sub región. Importantes declaraciones políticas, editoriales de prensa, debates parlamentarios, acciones de gobierno y movilizaciones campesinas en la región andina, tuvieron como principal objetivo apoyar o criticar la ejecución de dicha estrategia en nuestros países.

Su ejecución concreta, fue acompañada por complejas negociaciones diplomáticas al más alto nivel, frecuentes presiones a los gobiernos andinos, reiterados condicionamientos a la ayuda exterior. Intervenciones militares directas o encubiertas, so pretexto de una lucha más eficiente contra el narcotráfico. La preocupación

fundamental del gobierno de Estados Unidos fue de un lado, la erradicación de los cultivos de hoja de coca existentes en Perú y Bolivia; y del otro, el desmantelamiento de las organizaciones de traficantes que ejercen control sobre vastas zonas productoras y los mercados de drogas en aquel país.

En el ínterin, acontecieron múltiples problemas en la tarea de reforzar la voluntad política de los gobiernos andinos y en los esfuerzos por una mejor aplicación de la ley. En relación a los primeros, persistieron continuas diferencias de prioridades y enfoques entre los gobiernos. En cuanto a la aplicación de la ley, fueron frecuentes los problemas relativos a la suscripción de convenios de asistencia, la extradición de traficantes, el secuestro de personal autorizado, en algunos casos, por la Corte Suprema de los Estados Unidos, así como el difícil proceso de ratificación de la Convención de Viena de 1988. (COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, 1994, págs. 7-8)

Sin embargo, pese a los esfuerzos de los países de la región en los últimos años con los programas de erradicación, sustitución, fumigación de cultivos, incautación, etc.; no se impidió la creciente expansión y diversificación del narcotráfico en la sub región, sino que cambiaron de lugar, expandiéndose cada vez más al llano amazónico. Por otro lado, las rutas de transporte de drogas, precursores químicos y dinero proveniente del denominado narcotráfico, se han expandido y dispersado de manera creciente en los años de mayor control. Vastos sectores sociales se han involucrado (empobrecidos por la crisis económica) en las fases de producción, transformación y micro expendio de drogas (pero nunca en la acumulación de los capitales ilícitos).

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO**

## **TEÓRICO**

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El problema del uso indebido y el tráfico de sustancias controladas no se pueden resolver de la noche a la mañana. Requiere tiempo y una cooperación constante entre los distintos países. Tienen que comprender los narcotraficantes que existe la firme determinación de adoptar medidas enérgicas, de dictar leyes y hacerlas cumplir y de poner en práctica una fiscalización estricta de las sustancias controladas.

Además, no se debe olvidar que los procesos de integración pueden contribuir más o menos al progreso de sus participantes en función de los objetivos que se tracen, los actores que los lideren, el carácter de sus instituciones y los mecanismos y ámbitos de negociación que se adopten. Es importante identificar y caracterizar estos factores claves porque no todos los procesos de integración son iguales. (LONGARIC RODRIGUEZ, 2008, pág. 20)

Es en este sentido y de una manera general, que uno de los factores claves para nuestro proceso de integración es el exterminio del narcotráfico, dentro del cual obviamente esta imbuido un fin mayor, que es el establecimiento de la paz en la región, llegando de esa manera a SAN AGUSTÍN con la célebre definición: “La paz es la concordia en el orden y por el orden, ya que el orden engendra la paz”.

Pero el orden de paz solo es completo sí, no limitándose a un círculo reducido, se extiende a toda la humanidad. En este sentido considera SAN AGUSTÍN a toda la humanidad como una unidad ordenada. (VERDROSS, 1965, pág. 16)

Entonces, si queremos paz tiene que existir orden, pero ese orden tiene que estar plasmado en una unidad jurídica, misma que deberá extenderse a toda la humanidad o a toda la región para que este sea completo; por lo que es importante señalar que la idea de unidad jurídica del mundo, que con el estoicismo se abriera paso, se plasmó ya en la alta Edad Media en la idea de la organización del mundo. Pero fue DANTE quien primero se la representó como una comunidad organizada de Estados. DANTE, en efecto no concibe ya la organización mundial, como se hiciera antes, bajo la forma de un imperio unitario, sino de tal manera, que los distintos reinos y repúblicas conserven su independencia y sus leyes propias aunque sometiéndose a la dirección y la jurisdicción del monarca universal.

Pero el primer proyecto de organización pacífica universal sobre una base federativa no surge hasta la publicación en 1623 de EMERICO CRUCÉ; quien indica que a la federación no pertenecían ya solo los Estados cristianos, sino también los turcos y los principados asiáticos y africanos. Como los anteriores, este proyecto exige la creación de una conferencia de los Estados en sesión permanente, con sede en una ciudad determinada, para resolver cuantos litigios surgieren. Pero además recomienda CRUCÉ que se intensifique el comercio internacional y se introduzcan una moneda universal y un sistema común de pesas y medidas. Su proyecto está inspirado en un pacifismo absoluto.

La idea del pacifismo organizador es recogida más tarde por WILIAM PENN en su Proyecto para una paz presente y futura en Europa, publicado en 1693. Según él, había de crearse una federación europea sobre la base de una completa igualdad de derechos y la inclusión de Rusia y Turquía, con una Asamblea que tuviera competencia para resolver todos los litigios internacionales por mayoría de las tres cuartas partes. Pero esta federación europea, lejos de oponerse a las potencias no europeas, había de ser punto de partida para lograr una federación mundial.

El pacifismo organizador culmina con la doctrina de KANT en Sobre la paz perpetua. KANT parte del postulado de la razón práctica, el imperativo categórico, el cual constituye una ley racional de validez universal y por tanto, obligatoria también para los Estados. La política viene a ser, para KANT, una simple aplicación de la ley moral y no puede dar paso sin quedar sometida a la moral. Ahora bien: la moral prescribe a los Estados que se asocien en una organización pacífica bajo leyes racionales. Más como quiera que los Estados se resistan a la implantación de una república universal, propone KANT, como solución supletoria, una sociedad de naciones con un congreso permanente de Estados, cuya tarea ha de consistir en la resolución pacífica de todos los litigios internacionales. KANT se da perfecta cuenta de que una asociación de esta índole estaría constantemente amenazada del peligro de su disolución, toda vez que no constituye un “poder soberano” (como en una constitución civil), y si únicamente una “corporación” de Estados. Por eso, si bien “la paz perpetua (finalidad última de todo el derecho de gentes) es una idea irrealizable”, es por el contrario, tarea perfectamente realizable el deber de acercarse paso a paso a esta meta. Si entendemos correctamente a KANT, ello significa que la paz perpetua no puede asegurarse de una vez con la creación de una sociedad de naciones, sino por la cooperación permanente y decidida de sus miembros: porque dicha asociación “es una reunión de Estados distintos que puede disolverse en todo momento, y no una asociación fundada (como la de los



Estados americanos) en una constitución estatal que le de carácter indisoluble.”  
(VERDROSS, 1965, págs. 20-23)

Entonces es necesaria la existencia de una cooperación permanente y decidida de los países en todos los ámbitos para el establecimiento de la paz, uno de esos ámbitos es la cooperación judicial entre Estados; Verdross ya nos hablaba al respecto, señalando que, el Derecho Internacional consuetudinario obliga a los Estados a perseguir penalmente ciertas acciones de sus miembros en función de órganos y de cuantos están sometidos a su autoridad. Estos hechos antijurídicos realizados por individuos y por su propia iniciativa se llaman “delitos de Derecho Internacional” (*delicta iuris gentium*), para distinguirlos de aquellos otros actos ilícitos de órganos estatales sobre la base del propio ordenamiento jurídico estatal y por tanto, imputables a los Estados mismos, que se denominan “delitos internacionales”.

Pero estos delitos han de distinguirse claramente de los delitos internacionales de los Estados, porque se trata sólo de hechos que los Estados están obligados a castigar y perseguir en virtud del Derecho Internacional: sólo podrán ser reprimidos si los Estados, en cumplimiento de su deber jurídico internacional, dictan las oportunas normas penales. Llegamos así a la conclusión de que los autores de tales delitos no pueden ser castigados directamente en virtud del Derecho Internacional, sino meramente en virtud de las correspondientes normas estatales de ejecución. (VERDROSS, 1965, pág. 465) Y así se prevé en las Convenciones internacionales referentes a la lucha contra el narcotráfico.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, Art. 2: 1.- El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes

Es importante apreciar, como indica El-Hage, que las Convenciones para el control de drogas no son autoejecutables. Esta naturaleza no ejecutable significa que a pesar de que las Convenciones imponen obligaciones a los Estados para aplicar el derecho internacional, dicho derecho no puede ser ejecutado directamente o inmediatamente por un organismo de la ONU. En efecto, a pesar de que suele ser muy elocuente en sus críticas de las políticas nacionales, la JIFE, como cuerpo responsable para supervisar la operación de los tratados, no tiene el poder formal para ejecutar la implementación de las disposiciones de las Convenciones. La JIFE tampoco tiene el poder formal para castigar a los Estados Partes por no cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, los Estados deben mantenerse en el marco de las Convenciones de las Naciones Unidas en cumplimiento de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuyo art. 31 obliga a los Estados a interpretar los tratados de buena fe y a respetar el objeto y fin de las Convenciones.

Como ya habíamos señalado las Convenciones no son autoejecutables, pero gozan de un efecto vinculante, expresado en el principio rector del derecho de los tratados, la máxima *pacta sunt servanda*, restringe la libertad de acción de los Estados que las han rectificado. El principio está establecido en el art. 26 de la Convención de Viena que establece, “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”. El art. 18 de la Convención de Viena impone obligación de las partes a abstenerse de realizar actos que puedan “frustrar el objeto y fin” de un tratado. El objeto y fin del régimen establecido por las Convenciones es el desarrollo de normas universales que regulen la producción, fabricación, transporte, importación,

---

adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

exportación, distribución, uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (Andenas&Spivack, 2003)

Un Estado que decide denunciar los tratados tiene que estar preparado para enfrentar no solamente la condena ONU-EE.UU., sino también la amenaza o aplicación de alguna forma de sanción de Estados Unidos. Como indica Peter Andreas: “Una deserción abierta del régimen de prohibición de drogas tendría graves consecuencias: situaría al país desertor en la categoría de un “narcoestado” paria, generaría repercusiones materiales en forma de sanciones económicas y corte de la ayuda, y afectaría la posición moral del país en la comunidad internacional”. Esto crearía diferentes problemas a los diferentes Estados. Por razones económicas, los llamados países desarrollados están en mejor posición de resistir una presión de la ONU y Estados Unidos, que las que tienen los llamados países en desarrollo. (EL-HAGE, 2006, pág. 328)

De esta manera llegamos a un interés específico de la comunidad internacional, que es la lucha contra el narcotráfico, remitiéndonos así a la Resolución A/RES/S-20/2 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1998, “Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, preocupados por el grave problema de las drogas que aqueja al mundo, habiéndonos reunido en el vigésimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General en un espíritu de confianza y colaboración para examinar medidas más intensas para hacer frente a ese problema: 1. Reafirmamos nuestra determinación y empeño inquebrantables en dominar el problema mundial de las drogas mediante estrategias nacionales e internacionales que reduzcan tanto la oferta como la demanda ilícita de drogas.”

En pocas materias del derecho internacional es posible hablar de una vinculación tan universal como la que se da en el derecho internacional para el control de drogas<sup>2</sup>. En efecto, el número de Estados Partes de los tratados multilaterales en esta materia – todos patrocinados por la ONU – llega a superar incluso el de las convenciones multilaterales de derechos humanos. (EL-HAGE, 2006, pág. 295)

Los delitos del narcotráfico son delitos internacionales y exigen una amplia cooperación judicial, así se manifiestan el conjunto de los Estados en las diferentes convenciones referentes al tema, por ejemplo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, que señala en su preámbulo: “Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad.” Como también señala: “Reconociendo también la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales del tráfico ilícito.”

Y continuando con lo manifestado por El-Hage, por ese compromiso mundial de lucha contra el narcotráfico es que la mayoría de los países miembros de las Naciones Unidas suscribieron los tres principales instrumentos internacionales de lucha contra el narcotráfico, que son: la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (instrumentos que fueron desarrollados en un capítulo anterior).

---

<sup>2</sup> En general, la cooperación internacional entre los Estados se ha visto con frecuencia obstaculizada por los conflictos y enfrentamientos políticos, pero hay indicios de que la fiscalización de drogas constituye una de las pocas excepciones. Por ejemplo, la guerra fría no impidió que el Este y el Oeste cooperasen en la preparación y aprobación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, o el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 o en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Un detalle a destacar de estas Convenciones, es el de cooperación judicial, toda vez que incentivan a una cooperación en casi todos los ámbito judiciales, tal como lo señala el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, “Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a los delitos tipificados...”. También se señala en esta Convención la estrecha colaboración que deberán brindarse las Partes, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de detección y represión orientadas a suprimir la comisión de los delitos.

# **CAPÍTULO III**

## **MARCO**

## **JURÍDICO**

## CAPÍTULO III

### MARCO JURÍDICO

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Art. 7 inc. k).- 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas, Art. 3.- La Unión de Naciones Sudamericanas tiene como objetivos específicos:

q) La coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado.

Constitución Política del Estado, Art. 265.- I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.

Ley No. 1008, Bolivia, Art. 145.- (Coordinación y cooperación internacional). Siendo el narcotráfico un delito transnacional de “lesa humanidad” y contrario al derecho internacional, el Concejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas coordinará acciones con entidades públicas y privadas extranjeras, así como con gobiernos y organismos internacionales. Asimismo, de acuerdo con los intereses del Estado y para el cumplimiento de sus fines podrá solicitar asesoramiento y colaboración de entidades públicas y privadas, empresas extranjeras, gobiernos y entidades internacionales para lograr una acción conjunta y eficaz, en cumplimiento de convenios internacionales y en el marco de la Constitución Política del Estado.



# **CAPÍTULO IV**

## **MARCO**

## **PRÁCTICO**

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO PRÁCTICO**

Para nadie es un secreto que el narcotráfico es un problema cada vez mayor en nuestro sub continente, ya sea por la producción o por el consumo, junto con todos los otros problemas que trae consigo este mal, como son la delincuencia, el lavado de dinero, evasión fiscal, corrupción, entre otros. Además, este mal, dejó de ser un delito solamente nacional, pasó a ser un delito transnacional, toda vez que los procesos de producción, comercialización, lavado de dinero, se realizan en distintos países; y los esfuerzos que pueda realizar un determinado país en la lucha contra el narcotráfico se ven contrarrestados por la ineficacia de otros Estados en este propósito; sin dejar de lado otros factores, como por ejemplo, la lucha que en la mayoría de los países de la región se limita solamente a la represión de los traficantes menores, provocando solamente una señal para los grandes empresarios del narcotráfico, mismos que cuando se ven amenazados, trasladan todo su poder económico y tecnológico a otras regiones y/o Estados, las cuales en este último tiempo, fueron las zonas amazónicas de nuestro sub continente, teniendo como resultado solamente un cambio de ubicación geográfica y no así la eliminación del mal.

Es así, que es menester la unión de los Estados sudamericanos con el objetivo común de la eliminación del narcotráfico en nuestra región, mismo fin que vendría a ayudar de sobremanera a la disminución de este mal en nuestro planeta, toda vez que en Sudamérica se encuentran los tres más grandes productores de la hoja de coca, pasta

base de cocaína y clorhidrato de cocaína en el mundo, Colombia, Perú y Bolivia. En ese sentido, es que la región se tiene que convertir en un actor cohesionado, que posea un esquema de integración sólido, mismo esquema que será beneficiado de gran manera con la implementación de esta investigación, ya que no todos los procesos de integración son iguales, se tiene que encaminar ese proceso de acuerdo a las necesidades que tenga cada región, y en este caso una de las necesidades fundamentales de nuestra región, es la erradicación del narcotráfico.

Por lo que, nuestra propuesta es la creación del Tribunal Permanente de Sustancias Controladas dentro de la UNASUR, que vendría acompañado de la unificación de la normativa referente a las Sustancias Controladas a nivel sudamericano; este órgano supranacional se vendría a desarrollar en el marco de la UNASUR, mismo que engloba a todos los países de Sudamérica, esto para una mejor aplicación; pero para este propósito será también necesaria la creación de un órgano supranacional dentro de la UNASUR, que sería la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, además de la creación de la Fuerza de Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR.

El Tribunal Permanente de Sustancias Controladas se constituiría en un órgano supranacional de decisión, que vendría a convertirse en la punta de la pirámide de todo un esquema jurisdiccional a nivel sudamericano en materia de sustancias controladas, que se conformará además de este, por tribunales de sentencia de sustancias controladas en cada Estado miembro de la UNASUR, los cuales serán variables en su cantidad, dependiendo del número de tribunales que vaya a necesitar cada Estado (deberá ser evaluado por la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR). Estos tribunales serán conformados por tres jueces capacitados por la

Escuela de Jueces de Sustancias Controladas dependiente de la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR.

Entonces el Tribunal Permanente de Sustancias Controladas cumpliría una función de última instancia, es decir, cuando se acabe la instancia nacional, el supuesto infractor de la norma sudamericana, podrá recurrir a este órgano; cabe destacar que solamente serán dos instancias judiciales, el tribunal de sentencia local y el Tribunal Permanente de Sustancias Controladas, esto con el fin de promover la celeridad procesal que evite la dilación del proceso.

Este órgano independiente estaría compuesto por cuatro órganos:

- a) Presidencia: Compuesto por un Magistrado elegido por el resto de los Magistrados, que además de ser la cabeza del Tribunal podrá ser parte de cualquiera de las Salas, a petición de las mismas.
- b) Cinco Salas de Sustancias Controladas: Cada una conformada por cuatro Magistrados, elegidos por el Parlamento de la UNASUR, al igual que el Presidente, respetando el concurso de todos los países miembros y respetando la equidad de género.
- c) Fiscalía: Actuará en forma independiente como órgano separado del Tribunal, será el órgano investigativo; estará compuesto por el Fiscal General (que será la cabeza de la Fiscalía) y por el resto de Fiscales de Sustancias Controladas que trabajarán en cada jurisdicción nacional (el número de estos dependerá de las necesidades de cada Estado, al igual que los Tribunales de Sentencia de Sustancias Controladas locales). El Fiscal General será un profesional elegido por

el Parlamento de la UNASUR, respetando las listas que pudieran presentar los órganos competentes de cada Estado miembro de la UNASUR, en cambio el resto de los fiscales obtendrán su cargo mediante concurso de méritos.

- d) Secretaría: Estará encargada de los aspectos administrativos del Tribunal, estará dirigida por el Secretario que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente del Tribunal. El pleno de los Magistrados elegirán al Secretario tomando en cuenta las sugerencias del Parlamento de la UNASUR.

Este nuevo sistema jurisdiccional especial, se hace necesario, para una adecuada y eficaz lucha contra el narcotráfico, toda vez que, los sistemas penales sudamericanos de por sí ya están muy congestionados, provocando un retraso en la justicia, y dada la condición de grandes productores y consumidores de nuestro sub continente, es que una buena parte de los procesos penales, son los procesos relacionados al narcotráfico, claro ejemplo sucede en Bolivia, donde el 49% de los procesos penales que conocen los tribunales de sentencia son los de sustancias controladas. (R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PAZ, 2010)

Y para que todo este esquema jurisdiccional pueda funcionar se necesita una unificación de normativa a nivel sudamericano en la materia de sustancias controladas, por lo que nuestra propuesta también está enfocada a ese fin, a la creación de una normativa acorde a las necesidades de nuestra región y en concordancia con la legislación internacional aprobada al respecto.

Como ya habíamos señalado, también es necesaria la creación de un órgano supranacional dentro de la UNASUR, que sería la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, misma que estaría conformada por los Ministros

del área de cada Estado miembro. Las funciones generales que cumpliría esta Comisión serían las de coordinación, captación de recursos económicos y logísticos; además cumpliría las funciones de:

- a) Elaboración de un informe cada dos años, especificando la cantidad y lugares permitidos para el cultivo y para el consumo lícito.
- b) Modificar, actualizar, suprimir y/o complementar las Listas de Sustancias Controladas y precursores químicos cada dos años.
- c) Asignación, administración y control de la partida presupuestaria destinada exclusivamente al pago de informantes en delitos de narcotráfico y delitos conexos.
- d) Elaboración de parámetros y supervisión de los institutos de tratamiento y rehabilitación de toxicómanos.
- e) Elaboración de políticas referidas a la información y comunicación social destinadas a la prevención y atención integral contra el tráfico y consumo de sustancias controladas.
- f) Administración de los recursos provenientes de la lucha contra el narcotráfico.
- g) Realizar los respectivos estudios que determinen la cantidad de Tribunales de Sentencia de Sustancias Controladas locales.
- h) Formación de los Jueces de Sustancias Controladas.

La Comisión de Prevención y Lucha Contra el Narcotráfico de la UNASUR cumplirá las funciones generales antes descritas, además estaría compuesta por cuatro unidades:

- Unidad de Prevención y Rehabilitación: Las funciones que cumpliría están señaladas en los incisos a), b), d), e) y g) previos.

- Unidad Especial de Lucha Contra el Narcotráfico: La función que cumpliría está señalada en el inciso c) previo.
- Unidad de Administración de Recursos: La función que cumplirá está señalada en el inciso f) previo.
- Escuela de Jueces de Sustancias Controladas: La función que cumplirá está señalada en el inciso h) previo.

Tampoco debemos olvidarnos del otro factor importante para la consolidación de una región libre de drogas, como es, la unión de todos los órganos de lucha en un solo órgano supranacional, conformando así la Fuerza de Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, que englobaría a los mejores efectivos policiales de cada país con un nivel de coordinación total entre Estados, lo cual no está muy alejado de nuestra realidad, toda vez que, solamente para poner un ejemplo, se firmó recientemente un acuerdo de cooperación de lucha contra el narcotráfico por los países de Bolivia y Brasil, además de que se dieron muy buenos resultados con la colaboración entre los órganos de lucha contra el narcotráfico de Bolivia y Paraguay en la interdicción de la marihuana procedente del hermano país. Este proceso y su estructuración tendrá que estar dirigido por los altos jefes policiales de cada estado miembro de la UNASUR, para que así los expertos puedan intercambiar conocimientos y experiencias que ayuden a la construcción de una Fuerza sólida.

Y por último, pero no menos importante tenemos que mencionar el tema de la prevención, tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos; porque lo primordial en este proceso, es el bienestar de la población sudamericana, lo que nos obliga a un esfuerzo conjunto para esta tarea, con la creación de estrategias de prevención reales y mecanismos efectivos de tratamiento y rehabilitación y reinserción social de los

toxicómanos, que sean los mismos desde Venezuela hasta Argentina, desde Perú hasta Brasil.

Es así, que a efectos de la comprobación de nuestra hipótesis dividimos nuestro marco práctico en tres partes: en la primera parte hablamos del problema del narcotráfico, vale decir, hablamos del origen, desarrollo y economía de este “negocio”; en la segunda parte hablamos de la integración, vale decir, de lo que abarcaría este proceso de integración, junto con los principios por los que se tendría que regir el nuevo órgano jurisdiccional supranacional; y finalmente, en la tercera parte señalamos la legislación comparada que se realizó en la materia de sustancias controladas con otros países de la región.

#### **4.1. EL PROBLEMA DEL NARCOTRÁFICO.-**

Ahora bien, antes de empezar a hablar acerca de la solución al problema, tenemos que analizar el origen del mismo; para que de esa manera no vayamos a crear, como en otros casos, un problema mayor (tal como sucedió en el caso de los cocaleros, que en lugar de tratar de afrontar el problema de fondo como era la falta de empleo o posibilidades que ayuden a una producción de productos orgánicos, se los persiguió, teniendo que verse en la necesidad de convertirse en algunos casos, en no solo productores de la materia prima, sino llegaron a ser productores de pasta base de cocaína o hasta refinadores), ya que con esa base podremos lograr a una solución positiva y lógica. Es así que los pueblos de nuestra región, debido a la expansión del tráfico de sustancias psicoactivas a escala mundial, y sus posteriores manifestaciones y



secuelas como industria transnacional de naturaleza sofisticada, que ocurrieron esencialmente durante las décadas de los 60 y 70; junto con la demanda y oferta sucesivas, tanto de la materia prima como del producto final, provocó que en poco tiempo se articulen los países pobres del sur en condición de principales proveedores de la materia prima, el producto semi elaborado e incluso el producto final, internacionalizando el mercado de tales sustancias. Luego se han internacionalizado también la caracterización de los fenómenos, la definición de los problemas y prioridades, la dación de normas punitivas, la elaboración de estrategias internacionales, el planteamiento de alternativas y la asignación de recursos para el combate en la fuente. Esta oleada mundial, olvidó tomar en cuenta las particularidades de los problemas, las necesidades e intereses de las áreas productoras, especialmente en los países de América del Sur.

La represión en los países del Sur, como lo corrobora el Gral. Nina<sup>3</sup>, dada la escasa capacidad operativa de sus agencias de control, así como su fácil permeabilidad frente al poder de las organizaciones de traficantes, resulta ineficaz frente a tan vasto y complejo fenómeno, generando a su vez, diversos contra efectos.

Además, las distintas medidas coercitivas ejecutadas, buscan ser neutralizadas por los traficantes para proteger sus negocios, mediante el ejercicio del soborno, la presión o simplemente la violencia; frente a ello se producen nuevas respuestas punitivas por parte de los Estados y la comunidad internacional.

---

<sup>3</sup> Anexo 1, entrevista Gral. Nina: "Es una lucha asimétrica, los narcotraficantes disponen de alta tecnología, de ingentes cantidades de dinero para sus fines innobles, por lo tanto los delincuentes narcotraficantes siempre están un paso adelante de la policía, desarrollando tecnología para burlar los controles policiales y esta es una realidad con la que hay que luchar, algunos países sudamericanos son ineficientes por la poca capacidad operativa que tienen, y de hecho Sudamérica se ha constituido en un territorio de tránsito del narcotráfico y es aprovechado por estas circunstancias, por la poca capacidad operativa, poca disponibilidad de recursos por parte de los Estados para la lucha contra el narcotráfico."

Los empresarios del narcotráfico han promovido la expansión de los cultivos ilícitos en los países del Sur, lo cual ha sido facilitado por determinadas condiciones socio-económicas pre existentes en tales países. A pesar que los productores campesinos suelen recibir la menor parte de las ganancias obtenidas, ello de todos modos es significativo para sus magras economías familiares. Mientras tanto, los centros de mayor demanda, las actividades financieras y las mayores ganancias, se presentan en los países industrializados, principalmente Estados Unidos, Europa y Japón.

Tampoco debemos olvidar, el marco social en el que viven los campesinos, que permite conocer porque se subordinan a las ofertas económicas de los empresarios de la cocaína, enganchadores y traqueteros; acabando inmersos en la producción de coca para el procesamiento de cocaína. Es el caso de los campesinos del departamento de San Martín (Perú), para quienes el precio de los otros cultivos lícitos, no cubren los crecientes costos de producción. Similar es la situación de los ex-trabajadores mineros bolivianos “relocalizados” en 1987, que con el colapso de la minería migraron al Chapare, o el creciente aumento de productores de coca en la región de los Yungas de La Paz, donde debido al “boom” de la coca están cambiando cultivos frutales por cultivos de coca, por el hecho de la rentabilidad del negocio, ya que 30 libras de hoja de coca la venden los productores aproximadamente a Bs. 600, mientras que 30 libras de naranja no las llegan a vender ni a Bs. 100 .

Se suma al cultivo, la producción de la primera fase de transformación de la hoja de coca a pasta base de cocaína (en Bolivia y Perú). Con ello, el campesino, otrora simple cultivador, ha pasado a productor de pasta base de cocaína, añadiendo un valor agregado a la hoja, lo cual, ante la caída de precios le permite sortear de alguna

manera la crisis. Así, pueblos enteros se han formado al ritmo del “boom” de la coca, que se ha constituido en una alternativa de subsistencia o enriquecimiento de ingentes poblaciones de Bolivia y Perú, esto claramente se ve reflejado en nuestro país, donde la mayoría de los dirigentes cocaleros del Chapare son propietarios de vehículos último modelo o también se refleja en la instalación de antenas parabólicas en la mayoría de las casas de los pobladores de la misma región (situación que no se repite en otro sector de la población boliviana). La elaboración del producto final del proceso de transformación, se lleva a cabo principalmente en Colombia, aunque, en los últimos años, Perú y Bolivia se han convertido en el segundo y tercer refinador a nivel mundial respectivamente.

Esto se verifica con el Informe emitido por la UNODC, que indica que la superficie dedicada al cultivo de coca en el mundo se redujo en un 5% el último año, de 167.600 hectáreas, en 2008 a 158.800 hectáreas en 2009. Esa variación obedece sobre todo a una disminución importante en Colombia, no compensada por el aumento registrado en el Perú y en el Estado Plurinacional de Bolivia. La superficie mundial dedicada al cultivo de coca se redujo en un 28% en el período 2000-2009. En 2009, Colombia cultivó aproximadamente 43% de la producción mundial (68.000 hectáreas), seguido del Perú con un 38% (59.900 hectáreas) y el Estado Plurinacional de Bolivia con un 19% (30.900 hectáreas).

En tanto que los traficantes colombianos han producido la mayor parte de la cocaína del mundo en los últimos años, de 2000 a 2009 la superficie dedicada al cultivo de coca en Colombia se redujo en un 58%, principalmente debido a su erradicación. Paralelamente, el cultivo de coca aumentó en un 38% en el Perú y se duplicó con creces

en el Estado Plurinacional de Bolivia (hasta un 112%), mientras que los traficantes en ambos países aumentaron su propia capacidad para producir cocaína.

Esos cambios, junto con los esfuerzos en materia de incautaciones, han influido también en las pautas del tráfico. Dado que el Gobierno de Colombia ha logrado un mayor control de su territorio, los traficantes recurren cada vez más a los países de tránsito en la región, incluida la República Bolivariana de Venezuela y el Ecuador. Los cárteles de la droga de México surgieron hace 10 ó 15 años como principales organizadores de los envíos de cocaína a los Estados Unidos, sustituyendo, en gran medida a los grupos colombianos que dominaban esa actividad anteriormente. A consecuencia de las medidas de represión adoptadas por México, los países de América Central se utilizan cada vez en mayor medida como países de tránsito. África occidental comenzó a utilizarse como escala hacia Europa en torno a 2004. La situación no ha cambiado, y sus efectos en los países de tránsito pueden ser devastadores. (UNODC, 2010)

Con esta base y con la que nos proporciona Rosa del Olmo en su mapa geopolítico de la cocaína, es que podemos identificar los roles que cumplen los países de la región en el circuito del narcotráfico.

En Colombia, Perú y Bolivia se da el abastecimiento de la materia prima: la hoja de coca; suficiente mano de obra barata para su cultivo, cosecha y posterior procesamiento en gran escala de la pasta básica de cocaína, y su posterior exportación a los centros de refinamiento.

En Colombia, ocurre la mayor parte industrial, empresarial y gerencial, a partir del procesamiento masivo del clorhidrato de cocaína, sin dejar de lado a Perú y Bolivia que en estos últimos años también cumplen este rol. Es el punto de partida para el financiamiento y organización de la producción en otros países. Desde ahí parten los compradores de pasta básica de cocaína a los mercados campesinos del Perú y Bolivia. Las organizaciones de traficantes asentadas en su territorio, constituyen los principales vendedores al por mayor en Estados Unidos. Y finalmente, es el lugar donde se ha creado toda una economía subterránea de servicios a la industria de la droga, en transporte, comunicaciones, finanzas y sistemas de seguridad, entre otros.

Ecuador y Venezuela, constituyen principalmente un centro de lavado de dinero, refinación de cocaína, estación de tránsito para el embarque vía marítima y aérea de grandes cantidades de cocaína a Estados Unidos y Europa, y al mismo tiempo de recepción de precursores químicos provenientes de Europa y de Estados Unidos, para los laboratorios localizados en la selva amazónica. Cabe señalar que también Chile se fue constituyendo una zona de tránsito, esto se demuestra con los números de reos en las cárceles chilenas por el delito de transporte de sustancias controladas o por el reciente caso del General Sanabria en Bolivia.

En Brasil se cultiva la variedad de coca denominada "Epadú", se concentran laboratorios de refinación y centros donde se almacena el éter y la acetona, además de ser un país de tránsito de la cocaína peruana y boliviana hacia Europa. Argentina ocupa un rol relacionado a la producción de insumos (éter, bencina y tolueno), entre otros países.

Es menester señalar que, si bien la sustancia controlada que ocasiona más problemas en la región es la cocaína, debido a que en Sud América se encuentran los tres más grandes productores de esta sustancia junto con la materia prima; no debemos olvidar que también somos víctimas de otras sustancias controladas como la marihuana y otro tipo de estimulantes de tipo anfetamínico, donde se encuentra el denominado “éxtasis”. Estas sustancias controladas no debemos dejar de lado, toda vez que, se producen y consumen cada vez más en nuestra región, esto lo refleja la UNODC en su Informe Anual sobre Drogas 2009 y en el del año 2010.

En el caso de la marihuana es considerablemente más complicado determinar su cultivo, ya que en la mayoría de los países del mundo puede producirse tanto en el interior como al aire libre, por lo que puede estar siendo cultivada cualquier país de la región, teniendo solo el conocimiento de su cultivo en Paraguay, Brasil y Bolivia, gracias a operaciones de interdicción conjunta entre estos países.

En el caso de los estimulantes de tipo anfetamínico, también pueden ser producidos en cualquier parte del mundo, y los cambios en el lugar de producción, frecuentemente de países desarrollados a países en desarrollo, ilustran la forma en que las organizaciones delictivas pueden aprovechar los países más vulnerables.

El producto final tiene como destino a los denominados países consumidores, Estados Unidos y los países europeos. En menor escala, los grandes centros urbanos de los países de la región andina, donde existen pequeños mercados locales, los cuales lamentablemente en este último tiempo han estado creciendo.

En gran escala, la comercialización está a cargo de empresarios del tráfico e importadores mayoristas dentro del territorio norteamericano y europeo. La venta al menudeo en las calles, recae especialmente en micro comercializadores locales. Por su parte, los grandes comerciantes deben prever medios seguros de transporte internacional. Esta fase, por los altos riesgos que conlleva, incrementa sustancialmente los precios finales y proporciona significativos márgenes de ganancia.

La micro comercialización, dirigida al consumidor, emplea miles de personas, en su mayoría desocupadas o sub empleadas, que se ven en la necesidad de dedicarse al expendio callejero, con reducidas tasas de ganancia y una alto riesgo de caer presos.

El transporte de la droga a los mercados donde se expende, se realiza por diferentes vías y formas y aquí observamos la extrema flexibilidad de este negocio para sortear cualquier intento de obstaculizarlo. La vía marítima permite el transporte de grandes cantidades de droga en la ruta al norte a Europa, particularmente mediante el embarque de contenedores. La vía aérea, es usada para el transporte de pequeñas cantidades, que suele ocupar a miles de personas dispuestas a correr el riesgo. Estas más conocidas como “burros”, “mulas” o “camellos”, provienen generalmente de sectores marginales de nuestros países (lo cual, uno puede evidenciar visitando los recintos penitenciarios de Chile, donde en los últimos cinco años aumentó la población boliviana ocho veces más por delitos de tráfico de drogas). La actividad del transporte constituye una fase importante, dada las distancias entre los mercados de producción y consumo.

También existe un gran despliegue geográfico para el reciclaje del dinero proveniente de las actividades del tráfico: entidades financieras ubicadas en Suiza, Panamá, Centro América. Esta actividad se realiza mediante diversas modalidades: a través de inversiones, compra de propiedades, operaciones de comercio internacional, creación de empresas fantasmas, inversiones en propiedades rurales.

Por lo que, todos los países de la región tienen la obligación de luchar contra este mal de manera conjunta y de una manera más enérgica, esto con la ayuda de los grandes consumidores como son los Estados Unidos de Norteamérica y Europa, sin que ello signifique la intromisión o algún tipo de condicionamiento en la política interna de los países de la región; para llegar de esta manera a los verdaderos precursores de este mal, es decir a los empresarios del narcotráfico, lo cual no se hizo hasta el momento, sólo se dieron golpes a los pequeños productores de la materia prima o a los traficantes menores.

#### **4.1.1. LA ECONOMÍA DEL NARCOTRÁFICO.-**

A nadie puede escapar que las oníricas sumas de dinero que circulan en el negocio y las fortunas inmensas que amasan sus beneficiarios provienen inexorablemente de los consumidores que se reclutan principalmente entre los jóvenes y las clases marginadas o subalternas. Y como estas no poseen desde luego tan crecidas cantidades, tienen que buscar la financiación en fuentes distintas al trabajo, esto es, sobre todo, en las turbias fuentes de la criminalidad lucrativa. Con esto se genera un ciclo sin fin de jóvenes y marginados que roban por medios diversos... para adquirir sustancias controladas.



En los Estados Unidos se ha registrado una disminución a largo plazo de la demanda de cocaína; se estima que, en 1982, 10,5 millones de personas habían consumido cocaína el año anterior; en 2008, esa cifra fue de 5,3 millones, es decir la mitad. Sin embargo, el número de consumidores de cocaína en Europa se ha duplicado en el último decenio, de 2 millones en 1998 a 4,1 millones en 2008 en los países de la UE y la AELI. En 2008, el valor del mercado europeo (34.000 millones de dólares de los Estados Unidos) era prácticamente igual al de América del Norte (37.000 millones de dólares de los Estados Unidos). Se estima que el valor del mercado de cocaína a nivel mundial es de unos 88.000 millones de dólares de los Estados Unidos (los cálculos oscilan entre 80.000 y 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos). Además de estas cifras, es necesario señalar que en Sud América cada vez existen más consumidores de sustancias controladas, como la cocaína de 2,4 millones de consumidores y la marihuana de 7,5 millones de consumidores. (UNODC, 2010)

En Sud América se encuentran los tres grandes productores de hoja de coca, pasta base de cocaína y cocaína del mundo; estos serían Colombia, Perú y Bolivia, donde se producen casi el 90% de la hoja de coca y alrededor del 85% de pasta básica de cocaína y cocaína a nivel mundial, y reciben ingresos correspondientes tan solo a los costos de producción, tal como se señala en el Informe Anual sobre las Drogas 2010 de la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), donde indica que aproximadamente los ingresos brutos del mercado de la cocaína que sale de Sud América son de más de 70.000 millones de dólares, dividiéndose ese monto casi a la mitad, por los dos grandes mercados de esta sustancia controlada, Estados Unidos de Norteamérica y Europa, en el primero, la mayoría de la cocaína que ingresa proviene de Colombia; y en el segundo caso, la mayoría de la cocaína que ingresa proviene de Perú y Bolivia; siendo lo más paradójico que solamente obtienen aproximadamente el 1,5% de esos ingresos los agricultores andinos.

También debemos destacar el carácter internacional del narcotráfico y esto en un doble sentido. De un lado, la ilegalidad de las drogas no es definida por el derecho interno sino por una normatividad internacional en la cual el papel de los Estados Unidos ha sido determinante. Por otro lado, el narcotráfico pone en relación diferentes lugares de consumo, producción y transformación de las drogas ilegales, por lo cual el rol de los diversos países es variable, los efectos de la violencia y de la prohibición no se sienten de la misma manera, las operaciones del blanqueo de dólares son complejas y su incidencia en las relaciones internacionales es muy notable. Por ello el margen de maniobra de los gobiernos - en especial de los países subdesarrollados productores de droga- se ve fuertemente limitado: deben hacer frente a la ilegalidad como un dato que no pueden modificar al menos en el corto periodo; deben igualmente enfrentar fuertes presiones de Estados más poderosos.

Este carácter internacional permite también comprender mejor el efecto de una represión acentuada sobre la evolución de los precios, ya que esta no afecta de manera homogénea los diversos estados del proceso de producción y comercialización. Puede provocar alzas en ciertas etapas acompañadas de disminuciones del precio en otras fases. Así, la guerra a la mafia del gobierno Barco (Colombia) en agosto de 1989 provocó un alza de los precios al por mayor de la cocaína en los Estados Unidos, pero acompañada de una caída drástica del precio de la hoja de coca y de la pasta básica en el Perú. La razón: la represión del gobierno colombiano desestabilizó algunas organizaciones colombianas que se abastecían en el Perú, provocando un exceso de oferta de hoja de coca en la zona, acompañada de una disminución relativa de la oferta en el mercado estadounidense.

Esta estructura segmentada, deslocalizada e internacionalizada de la producción de drogas ilícitas como la cocaína y la heroína, así como el carácter rudimentario de las técnicas empleadas, permite también comprender el efector globo cuando ocurren algunas represiones exitosas. Una represión eficaz en una región simplemente desplaza la producción y el tráfico a otra zona, siempre y cuando la demanda se mantenga dinámica, puesto que las técnicas de producción son relativamente simples y las posibilidades geográficas de producción demasiado extensas. Así, la represión de la producción mejicana a mediados de los setenta -mediante una utilización masiva y peligrosa de controles químicos- desplazó la producción a Colombia; a su vez la represión química y militar de la producción colombiana facilitó la expansión de la producción en Estados Unidos, de suerte que en 1985 los cultivos locales en ese país eran ya la tercera producción agrícola en valor, después del trigo y el maíz. Igualmente, la ofensiva del gobierno colombiano en 1989 contra el llamado Cartel de Medellín permitió un mayor control del mercado por otras organizaciones y un desplazamiento de la producción a otros países. En Brasil, ya en 1989 se habían descubierto cinco nuevas rutas y la Policía de ese país temía que se volviera el centro de envíos a Europa. La participación de los bolivianos en la exportación directa de cocaína ha aumentado puesto que al parecer la producción local del alcaloide se triplicó; lo mismo parece suceder en otros países, como lo muestra el aumento de las capturas de cocaína en ellos. (COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, 1994, pág. 256)

Evidenciando de esta manera que, si existe una represión efectiva en un determinado territorio contra un determinado sector del narcotráfico, el narcotráfico no se elimina, solamente se traslada a otro territorio manipulado por otro sector, toda vez que en nuestra región existen vastos lugares donde se puedan ejecutar las acciones del narcotráfico.

## **4.2. INTEGRACIÓN.-**

La historia de la humanidad ha sido también una historia de uso de drogas. Desde los tiempos más remotos se han utilizado hierbas, raíces, cortezas, hojas y plantas para aliviar el dolor y combatir las enfermedades. El consumo de drogas no constituye, por sí mismo, ningún mal, las drogas, administradas como es debido, han sido una bendición para la medicina, por desgracia, hay drogas que inicialmente tienen también efectos secundarios placenteros, como una sensación de euforia, bienestar, alegría, serenidad y energía. Sin embargo, lo que comenzó como una actividad recreativa se convirtió con el tiempo en un problema de dependencia y uso indebido.

A lo largo de los cuatro últimos decenios el consumo de sustancias controladas se ha propagado a una velocidad sin precedentes y ha llegado a todos los rincones del mundo. Ningún país ha quedado a salvo de los problemas desoladores que ocasionan el uso indebido de drogas. Al mismo tiempo, un amplio sector de la comunidad mundial ha manifestado honda preocupación por este problema, por los insidiosos efectos a largo plazo del consumo crónico de sustancias controladas y por su repercusión en el individuo, la familia, la comunidad y la sociedad. Esa preocupación obedece, entre otras cosas, al aumento, debido al uso de sustancias controladas, de la criminalidad conexas con ellas, de los accidentes de automóvil y del trabajo, de los problemas de aprendizaje y de otros problemas de salud mental, de los casos de ruptura de la familia y de problemas de salud tales como irregularidades en las funciones normales de la reproducción y ciertas lesiones que se manifiestan a largo plazo en el cerebro, el corazón y los pulmones. Apenas se han comenzado a vislumbrar las dimensiones actuales del problema de los estupefacientes. En cambio, no existe duda alguna de las consecuencias sociales del uso indebido y generalizado de drogas. Hay pruebas por

doquier. El uso indebido de sustancias controladas ha dejado de considerarse un delito “sin víctimas”, pues impone una carga colosal a los pueblos del mundo. Ninguna sociedad puede permitirse sobrellevar esa carga sola.

La producción, distribución y el consumo ilícitos de drogas han intimidado y corrompido a un buen número de funcionarios públicos e incluso han desestabilizado a ciertos gobiernos. El errático flujo y reflujo del “dinero de las drogas” y su enorme volumen han afectado a la oferta monetaria y a los mercados de divisas. (NACIONES UNIDAS, 1990, pág. 1)

Es así, que un problema de esta magnitud no puede ser tratado de una manera solitaria por parte de un Estado, como se ha afrontando en este último tiempo, toda vez, que como señala el representante de la UNODC en Bolivia, César Guedes “Debe ser una iniciativa de todos los países, no sólo una iniciativa aislada de un gobierno. Debe haber una mayor coordinación entre los países de la zona, porque si uno fortalece una parte y el otro no la tiene fortalecida, de nada sirve. Debe haber un mayor intercambio de información de Inteligencia. El problema de la droga no es de Bolivia, ni Perú ni Colombia. La demanda viene de otros mercados como Norteamérica, Europa y últimamente el Medio Oriente y Asia, que están interesados en consumir esta sustancia ilegal. En realidad, nuestros países son víctimas de esta situación. Somos países que tenemos una agenda social y de desarrollo bastante recargada. Tenemos que atender a nuestras poblaciones con una gran cantidad de necesidades. Pero adicionalmente a esto, viene el tema del narcotráfico. Y me parece totalmente injusto de que un país como Bolivia, tenga que destinar parte de su presupuesto a helicópteros, interdicción, temas de alta inteligencia o a armar fuerzas policiales. Ese dinero sale de la misma cartera para atender las necesidades del país, como hacer hospitales, carreteras,

escuelas, bonos a las poblaciones más necesitadas y una serie de compromisos. No es dinero nuevo. El país tiene que dejar de hacer inversiones tan importantes para su gente proteger que la droga salga para envenenar a gente de otras latitudes.” (LA RAZÓN, 2010)

Por lo que, es menester que nuestra región empiece a entender que si no existe una colaboración activa y basada en los principios de la integración, nunca podremos ser una región libre de drogas, así lo corrobora la Dra. Cuba<sup>4</sup>; sin que eso signifique un sometimiento o ser pasibles a intromisiones por parte de otros Estados, tal como sucedió a lo largo de las tres últimas décadas por parte de los Estados Unidos de Norteamérica y que lamentablemente sigue sucediendo en otros países hermanos, como Colombia. Claro que nosotros, como una región productora y consumidora de sustancias controladas, necesitamos que también colaboren para la eliminación del narcotráfico los grandes consumidores, como Norteamérica, Europa, Medio Oriente y Asia; pero necesitamos un apoyo sincero en lo que se refiere a la logística y a lo económico, sin que eso implique algún tipo de intromisión o influencia en los temas internos de los Estados de la región. Así también lo entiende la población, tal como se demuestra en la encuesta que presentamos adjunta a esta investigación<sup>5</sup>, donde claramente se puede evidenciar que la gran mayoría de los encuestados están de acuerdo con la implementación de un proceso sudamericano de integración real, dando un primer gran paso con la unificación de la normativa de sustancias controladas y la creación de un órgano jurisdiccional único en la materia, toda vez que el problema del narcotráfico y su solución abarca a todos los países sudamericanos.

---

<sup>4</sup> Anexo 2, entrevista a la Dra. Cuba: “Se puede efectivizar la lucha contra el narcotráfico con la unión de fuerzas sudamericanas en lo que respecta al tema logístico, económico y humano, pero para que pueda concretarse esta unión tiene que haber una política única, es necesaria una unión especialmente de los países más afectados, en este caso Bolivia, Ecuador, Colombia, Brasil, Perú; la unificación de todos estos países, tanto productores como consumidores ayudaría de gran manera a la lucha contra el narcotráfico.”

<sup>5</sup>Anexo 3.

Entonces, es necesario que trabajen todos los Estados sudamericanos de una manera solidaria dentro de un esquema de integración; pero, qué entendemos por integración, según el Vocabulaire philosophique de Lalande define la integración como “el establecimiento de una interdependencia más estrecha entre las partes de un ser vivo o entre los miembros de una sociedad.” La integración es, el proceso de unificación de una sociedad, que tiende a convertirla en una civitas armoniosa, basada en un orden que cada uno de sus miembros siente como tal.

La integración supone no solamente la supresión de los conflictos, sino también el desarrollo de la solidaridad. Y como supone el desarrollo de la solidaridad, es muy importante que todos los países sudamericanos en pro de un beneficio común, como es la eliminación del narcotráfico en la región, se desliguen de todos los intereses propios y empiecen a ayudarse mutuamente en la medida de sus posibilidades.

Así también, lo entiende la Dra. Karen Longaric en su libro “Solución de controversias en la integración sudamericana”: “Otro aspecto de gran interés en las relaciones internacionales contemporáneas es la polémica en torno al narcotráfico, ya que la naturaleza de este y las posibilidades de su solución trascienden las fronteras nacionales. En la medida en que se debatan y adopten acuerdos internacionales sobre este problema, se requerirá también medios políticos, diplomáticos o jurisdiccionales efectivos para enfrentar la solución de las diferencias que estos acuerdos pueden generar.

En la actualidad, el núcleo de los propósitos de la integración son la esfera económica y comercial, pero debe trascender este ámbito y avanzar en múltiples dimensiones, para lo que se requiere una férrea voluntad política sustentada en criterios de Estado y no sólo en juicios de los gobiernos.

En el ámbito latinoamericano, pese a la heterogeneidad de los países y a la fragmentación que caracteriza la integración, es posible la concertación y coordinación para concebir y defender una agenda positiva común. Pero no existe una visión compartida sobre el modelo de integración que los diferentes gobiernos y grandes sectores de la sociedad civil quieren alcanzar, entonces es evidente la necesidad de continuar los esfuerzos para considerar los temas de integración en un pacto ciudadano con perspectivas renovadas del desarrollo.

Además no se debe olvidar que los procesos de integración pueden contribuir más o menos al progreso de sus participantes en función de los objetivos que se tracen, los actores que los lideren, el carácter de sus instituciones y los mecanismos y ámbitos de negociación que se adopten. Es importante identificar y caracterizar estos factores claves porque no todos los procesos de integración son iguales.” (LONGARIC RODRIGUEZ, 2008, págs. 19-20)

Es en ese sentido, que podemos afirmar que no existe una receta mágica para la consolidación de un esquema de integración, lo único que importa es que ese proceso de integración se guíe por las necesidades que tengan sus miembros, y está por demás seguir señalando o tratar de demostrar que una de las mayores necesidades que tiene nuestra región es la eliminación del narcotráfico, por lo que la unión de Estados



sudamericanos en pro de la lucha contra el narcotráfico no solamente ayudaría a la eliminación de este mal, sino que también sería el inicio de un verdadero proceso de integración sólido en la región.

Dentro de un proceso de integración, lo que se busca es el desarrollo armónico y equilibrado de todos los Estados miembros, además los pueblos serían los primeros y últimos beneficiarios del proceso integrativo. Los pasos hacia la integración deben darse con cautela, con pleno estudio de las conveniencias del país, para poder lograr una integración efectiva de economías y políticas nacionales en beneficio de todas las naciones participantes y no solo en interés de algunas de ellas.

Llegando así, a estar de acuerdo con lo que señalaban en el Instituto de Estudios Internacionales: “Nuestros pueblos aspiran a su liberación y a su crecimiento en la humanidad, a través de la incorporación y participación de todos en la misma gestión.” (INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES, 1970, pág. 60)

Pero lamentablemente, como afirma la Dra. Longaric: “Pese a las potencialidades de América Latina y a los esfuerzos de la última década a favor de su integración, la región no aparece como un actor cohesionado, no se proyecta hacia él, no se proyecta hacia el exterior de forma homogénea, ni habla una sola voz debido, entre otras causas, a las fuertes presiones desintegradoras y a los disímiles intereses de los países. Quizás por estas razones, ha cobrado mayor dinamismo el espacio sudamericano de integración impulsado, por una mayor voluntad política materializada en acciones de cooperación en medio de una aguda polémica en torno a la posibilidad o no de consolidar una identidad sudamericana.

El espacio sudamericano, que se abre paso a partir del propósito de la convergencia de la Comunidad Andina, el MERCOSUR y Chile para conformar un área de libre comercio sudamericana, tiene un sustento sociológico sólido. Resulta relevante el énfasis puesto en la integración física, a partir de las interconexiones derivadas de importantes obras de infraestructura, la cooperación energética y el interés por avanzar coordinadamente para promover el progreso rural, políticas estructurales y de cohesión social. La intención de considerar planes de fortalecimiento de la rama agroalimentaria, de desarrollo descentralizado y la atención prioritaria a la competitividad ha contribuido a despertar grandes expectativas.

No se deben subestimar las características de esta comunidad de naciones, ya que sus dimensiones territoriales, demográficas y económicas la pueden convertir en el cuarto bloque en importancia en el mundo. El ejemplo de la Unión Europea ha inspirado a muchos especialistas y políticos para plantear la conveniencia de construir un espacio sudamericano de naciones, con un enfoque radicalmente diferente al imperante hasta ahora en la integración en América Latina. Pero la verdadera inspiración de este esquema debe responder a las necesidades propias de la región, sin limitaciones de otros procesos que responden a realidades y contextos históricos diferentes.” (LONGARIC RODRIGUEZ, 2008, págs. 22-23)

Es así, que en este nuevo esquema de integración, será fundamental que las propuestas normativas partan de los propios intereses y necesidades de cada país de la región, respecto de sus problemas particulares de uso y tráfico de drogas. No podemos seguir el actual ritmo de normas y políticas importadas, que no han sido elaboradas tomando en cuenta nuestra realidad, problemas y demandas, sino el diagnóstico

común elaborado de manera frecuentemente prejuiciada por intereses creados en ciertos ámbitos de la comunidad internacional. Se observa que los procesos de mayor desarrollo en Latinoamérica van más allá de una integración puramente económica y comercial e impulsan la integración en otras esferas: social, laboral, educativa, cultural, científica y tecnológica. Esta diversidad material exige una estructura jurídica normativa más desarrollada, concertada entre todos y de alcance supranacional.

Obviamente, la creación de una estructura jurídica sudamericana en el tema de sustancias controladas, necesitará una base sólida en la cual pueda sentar sus cimientos, base que en el contexto internacional ya se lograron bastantes avances, reconociendo al delito del narcotráfico como un delito contrario al derecho internacional, catalogado a nuestro criterio, como un delito de “lesa humanidad”, tal como lo tipifica el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>6</sup>, corroborando con este la actual Ley 1008<sup>7</sup>; otra base la hallamos en el Tratado Constitutivo de la UNASUR, donde en su artículo 3º se establece que uno de los objetivos de la organización es la cooperación de los Estados sudamericanos en el tema del narcotráfico<sup>8</sup>. Demostrando, que la aplicación de esta investigación no está tan alejada de la realidad.

---

<sup>6</sup> Art. 7 inc. k).- 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

<sup>7</sup> Art. 145.- (Coordinación y cooperación internacional). Siendo el narcotráfico un delito transnacional de “lesa humanidad” y contrario al derecho internacional, el Concejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas coordinara acciones con entidades públicas y privadas extranjeras, así como con gobiernos y organismos internacionales. Asimismo, de acuerdo con los intereses del Estado y para el cumplimiento de sus fines podrá solicitar asesoramiento y colaboración de entidades públicas y privadas, empresas extranjeras, gobiernos y entidades internacionales para lograr una acción conjunta y eficaz, en cumplimiento de convenios internacionales y en el marco de la Constitución Política del Estado.

<sup>8</sup> Art. 3.- La Unión de Naciones Sudamericanas tiene como objetivos específicos:

q) La coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado.

Ahora que se identificaron las bases de la estructura jurídica, necesitamos desarrollar el carácter supranacional de la misma, por lo que, siguiendo a Verdross, el modelo de integración al que aspiraríamos sería una Unión de Estados de carácter supranacional, que vendría a ser una comunidad de Estados con órganos supranacionales independientes, o sea, capacitados para promulgar en determinadas materias normas directamente obligatorias no sólo para los Estados asociados, sino también para los habitantes. Al establecer una comunidad de esta índole los Estados renuncian al ejercicio de sus atributos soberanos en su propio territorio en determinados asuntos, transfiriéndolo al órgano supranacional.

La primera comunidad supranacional de este tipo es la Comunidad Europea del Carbón y el Acero fundada el 18 de abril de 1951, por la que Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos renuncian por una plazo de cincuenta años al ejercicio de sus derechos soberanos en los campos del carbón y el acero, transfiriéndolo a los órganos de la nueva entidad, que ejercen su actividad sobre la base de un ordenamiento jurídico propio, de carácter convencional. (VERDROSS, 1965, pág. 245)

Este órgano supranacional independiente, ejercería una función orgánica unitaria, porque vendría a resultar de una pluralidad de Estados asociados en unidad jurídica y no de Estados distintos. Por consiguiente y continuando con la corriente que desarrolla Alfred Verdross, el Tribunal Permanente de Sustancias Controladas vendría a ser un órgano de decisión internacional, aquel órgano de una comunidad de Estados que tiene competencia para decidir por sentencia firme litigios internacionales. Los órganos de esta índole pueden establecerse para decidir litigio aislados y luego dejar de ser

(órganos de decisión esporádicos), pero pueden también crearse como institución permanente (órganos de decisión institucionales).

El primer órgano jurisdiccional permanente fue el Tribunal Permanente de arbitraje creado en 1899. El Tribunal Permanente de Justicia Internacional creado por el Protocolo de 16 de diciembre de 1920 sobre la base del artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones y que inicio sus actividades el 30 de enero de 1922, y el actual Tribunal Internacional de Justicia son tribunales porque la designación del colegio de jueces no se hace en principio por las partes en litigio, sino por la comunidad internacional organizada. (VERDROSS, 1965, pág. 239)

También es necesario definir los principios de este nuevo Tribunal, los cuales se deberán sustentar en principios y objetivos básicos del Derecho Internacional como son:

La buena fe de los Estados; principio por el cual los Estados se obligan de buena fe a cumplir sus compromisos internacionales. En ese sentido los Estados que formen parte del esquema de integración sudamericano se obligarán a aceptar el Tribunal Permanente de Sustancias Controladas, conformado por normas, mecanismos, procedimientos e instancias jurisdiccionales.

Celeridad; los mecanismos del Tribunal deben ser ágiles, con términos procesales breves que impulsen una solución rápida y eviten ocasionar con la dilación mayor perjuicio económico al esquema de integración.

Respeto a la norma comunitaria; este principio implica el respeto a las normas comunitarias, a las resoluciones y fallos de los órganos del esquema.

Y finalmente, pero no menos importante, es necesario indicar que si realmente queremos una Sudamérica libre de sustancias controladas, de la mano de la jurisdicción, de la normativa y de la lucha conjunta; tienen que estar las estrategias de prevención, tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos, toda vez que este mal daña a todos los habitantes de nuestro planeta, tomando cada vez un mayor porcentaje en el nuestro continente, así se ve reflejado en los datos revelados por la UNODC que indican que en África y Oceanía, se presentaron para tratamiento más personas debido a problemas causados por el cannabis que por ninguna otra droga (63% en África; 47% en Australia y Nueva Zelandia). En cambio, los opiáceos fueron la principal droga tratada en Asia y Europa (65% y 60%, respectivamente). La cocaína fue más prominente en América del Norte (34%) y América del Sur (52%) que en las demás regiones; y los estimulantes de tipo anfetamínico estuvieron más generalizados en Asia (18%), América del Norte (18%) y Oceanía (20%). El cannabis sigue ocupando un lugar cada vez más importante en el tratamiento de la toxicomanía en Europa, América del Sur y Oceanía desde fines del decenio de 1990; y actualmente los ETA representan una mayor proporción de los tratamientos por consumo de drogas en América del Norte y del Sur que en el pasado. Muchos Estados Miembros se están esforzando por ampliar sus respuestas a la toxicomanía entre sus nacionales; recientemente la UNODC y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han comenzado una labor programática conjunta para mejorar la calidad y la capacidad del tratamiento de la toxicomanía en todo el mundo. (UNODC, 2009)

Además, de estar demostrado el aumento de la producción y consumo de sustancias controladas en nuestra región, es muy importante que destaquemos que el conjunto de Estados sudamericanos están en la obligación de cuidar la salud y seguridad de sus ciudadanos, por lo que no pueden tratar de separar uno del otro, es decir no pueden pretender eliminar el narcotráfico solo con un endurecimiento de las penas o con una lucha conjunta y más fuerte en contra de la mafia que maneja este mal, sino que tienen que ir de la mano con la elaboración de programas que ayuden a la rehabilitación del toxicómano. Tal como señala Antonio María Costa: “los toxicómanos deben recibir ayuda y reintegrarse a la sociedad. La adicción es un problema de salud y no debe encarcelarse a los afectados, ni dispararse contra ellos, ni tampoco, como sugieren los defensores de este argumento, sacrificarlos para reducir la amenaza a la seguridad que plantean las mafias internacionales.”

### **4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.-**

Con carácter previo al desarrollo del sub capítulo, es necesario señalar que todos los países de la región han suscrito casi la totalidad de los Tratados Internacionales de carácter vinculante en la materia de sustancias controladas, por lo que, no fue necesario un análisis detallado, toda vez que la mayoría de las legislaciones de la región sobre la materia son similares, ya que fueron desarrollados conforme a estos Tratados internacionales vigentes, los cuales son:

- La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (suscrita en Nueva York, 1961) y su Protocolo Modificadorio (1972).
- El Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (suscrito en Viena, 1971).

- El Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (suscrito en Buenos Aires, 1973)
- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (suscrita en Viena, 1988).

Es así, que resumimos la legislación comparada a las diferencias que se presentan en las legislaciones de Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador, Chile y Venezuela; con la base que se desarrolló en el libro “Drogas y control penal en los Andes” de la Comisión Andina de Juristas, que a la vez se ve reflejado en la propuesta de la unificación de la normativa en materia de sustancias controladas expuesta más adelante.

El consumo de Sustancias Controladas: Al respecto, los países andinos han dado diversas respuestas. Estas oscilan entre disposiciones de tratamiento médico, medidas de seguridad y aquellas de carácter penal cuando se le considere como delito. En principio, no hay una penalización del consumo, salvo parcialmente en Ecuador y Venezuela. De esta manera en la región podemos observar las siguientes variantes:

- a) En el Perú, el consumo no configura delito ni da lugar a medidas de seguridad.
- b) En Colombia, el consumo y la tenencia para el mismo constituyen una contravención o falta.
- c) Se ha dispuesto medidas de seguridad para el consumo y la tenencia en los casos de Bolivia, Chile, Ecuador (sólo para consumo) y Venezuela (sólo en caso de civiles).
- d) Constituye delito: Ecuador (tenencia para consumo); Venezuela (consumo sólo en el caso de los militares).



Respecto a las cantidades mínimas: en Bolivia la cantidad mínima es determinada por especialistas (si la cantidad aprehendida la supera, se considera como delito de tráfico); en Colombia, la dosis personal esta taxativamente predeterminada por la ley de drogas. Ecuador aminora la pena del delito de tenencia en el caso del consumidor. Sin embargo, aun en los países que no tipifican el consumo pueden criminalizar a los consumidores vía la penalización de la simple posesión de sustancias. De otra parte, todos los países, penalicen o no el consumo, establecen medidas de tratamiento médico al consumidor, en algunos casos, como medidas de seguridad. En Chile, por ejemplo, se establece medida de detención mientras se determina la condición de consumidor y luego se ordena el tratamiento obligatorio.

El manejo de sustancias consideradas estupefacientes y psicotrópicas o drogas: De manera general, a nivel de la región se aprecia un control de todo el ciclo del manejo de las sustancias prohibidas. Hay una constante en la penalización del cultivo, salvo el caso peruano y parcialmente en Bolivia que distingue tres zonas de cultivo con diferentes grados de control.

La producción de drogas y sus distintas formas de tráfico son penalizadas en todos los países: Al respecto, las normas emplean un gran número de verbos rectores que buscan cubrir todo el proceso productivo.

El transporte de drogas es también criminalizado por todos los países, ya sea como una figura autónoma o dentro del tipo legal de tráfico. La posesión o tenencia de sustancias prohibidas igualmente esta prevista en todas las legislaciones andinas.

Las diversas formas de suministro están penalizadas, incluyendo la aplicación y la entrega. Estas figuras se ven agravadas, cuando el agente es personal médico (Colombia y Perú) o tengan como sujetos pasivos a menores o inimputables (Colombia y Venezuela).

La prescripción indebida es tipificada en Bolivia, Chile, Ecuador y Perú. La ley colombiana incluye la figura especial de la administración a deportistas. La adulteración o falsificación de recetas médicas es penalizada en Bolivia, así como el despacho indebido de sustancias controladas. Curiosamente, en Venezuela el suministro o la aplicación a animales de competencia constituye un tipo autónomo.

Participación y tentativa: Las figuras de participación tipificadas como delitos en sí mismos se hallan en todas las legislaciones andinas. La apología del delito es penada en Bolivia; la apología del consumo en Chile. Ecuador, por su parte, penaliza la provocación pública al consumo.

La asociación delictiva es penada en Bolivia y Chile. El caso chileno, es más específico al incluir tanto la asociación como la organización para la elaboración y tráfico. En Chile, se distinguen las penas de acuerdo al nivel de participación dentro de la organización. La instigación al consumo es penada en todos los países, salvo en Ecuador. Venezuela, por su parte, especifica el caso de instigación a deportistas. La instigación para la comisión de cualquiera de los delitos referidos a drogas se criminaliza solamente en Bolivia, Ecuador y Venezuela. Bolivia incluye una forma de complicidad amplia.

Colombia mantiene una figura de financiamiento, lo mismo que Ecuador, el cual adiciona el asesoramiento.

La facilitación de inmuebles para la comisión de delitos referidos a drogas está penalizada en la legislación de Colombia, Chile y Venezuela.

Algunas figuras especiales son contempladas por Bolivia (el permitir o no comunicar a las autoridades el uso de su inmueble para la comisión del delito) y Venezuela (destinar o permitir el uso de vehículo o local para el consumo). Colombia prevé el caso de permitir, o no dar aviso a la autoridad, sobre el uso de aeropuertos clandestinos.

El manejo de materiales, equipos e insumos: Con nomenclatura diversa, los países andinos han incorporado como tipos legales propios, distintos actos asociados al manejo (fabricación, comercialización, tenencia, etc.) de bienes que constituyen insumos o materias primas para la elaboración de las sustancias fiscalizadas, o que se usan (equipos, materiales) en su elaboración o cualquier acto relacionado a su manejo.

Algunos, como Bolivia, las incluyen dentro de las listas de sustancias controladas (particularmente algunos insumos). Pocos países adelantan la penalización hasta los actos de fabricación de tales sustancias (así, la ley ecuatoriana lo hace en el caso de los precursores u otros productos químicos específicos y la venezolana en el caso de las materias primas).

Por otro lado, la comercialización es criminalizada en casi todos los países: Chile se refiere a las materias primas, Ecuador hace alusión a los precursores u otros productos químicos específicos; Perú menciona las materias primas o insumos; Venezuela alude a las materias primas.

La mera posesión es penalizada en la mitad de los países de la región (Colombia sanciona la posesión de elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína y otras drogas; Ecuador la de las materias primas, insumos, precursores u otros productos químicos, y Venezuela, la posesión de materias primas).

Adicionalmente, Ecuador tipifica el destino de bienes muebles o inmuebles para el cultivo, producción, comercialización de sustancias prohibidas; así como el solo hecho de verificarse faltantes injustificados en las existencias de precursores u otros productos químicos en establecimientos autorizados a su manejo. En esta última figura, hay una presunción de jure del destino ilícito de faltantes, a partir de irregularidades administrativas.

En el Perú, con una norma posterior al Código Penal de 1991, se establecieron medidas administrativas referidas al control y fiscalización de productos e insumos químicos que directa o indirectamente puedan ser destinados a la elaboración de drogas. Esta norma incluye la consideración de delito contra la función jurisdiccional de parte de los funcionarios públicos y personal policial respectivo por no verificar la norma administrativa ni señalar las irregularidades halladas.

Manejo de producto y lavado: Siguiendo la línea de los tratados internacionales, las figuras relacionadas al manejo de bienes y dinero producto del tráfico y el lavado de dinero, están penalizadas en todos los países de la región. Con ello se amplían y sobre criminalización figuras genéricas de encubrimiento o receptación que ya se encontraban en los códigos penales respectivos. Adicionalmente, se crean tipos peligrosamente abiertos (la ley peruana dice “el que intervenga de cualquier manera”), en base a presunciones (la norma ecuatoriana dice “la persona que se presume...”) y se invierte la carga de la prueba (esto último sucede en Ecuador y Colombia), de tal modo que es el propietario del dinero quien tiene que probar el origen lícito del mismo.

En Colombia y Perú, la incorporación de estos tipos supuso la dación de normas especiales. En el Código Penal peruano, además de una normativa especial para el caso del manejo del producto y lavado, se ha modificado la figura general de la receptación para el caso de bienes provenientes del tráfico de drogas.

Algunas fórmulas son genéricas (caso boliviano) y otras incluyen varios verbos recortes (los demás países) a fin de ampliar la cobertura del control penal a todos aquellos que se benefician del producto del tráfico ilícito o intervengan de cualquier modo en la comercialización del mismo o su lavado (conversión, transferencia, encubrimiento, ocultamiento, tenencia). Resulta curioso anotar la vinculación entre narcotráfico y terrorismo que hace la ley peruana en relación a estas figuras (dice “dinero proveniente del narcoterrorismo”).

Agravantes: En este tópico, los países de la región siguen en su mayor parte la previsión de los tratados internacionales. Cabe una salvedad respecto de los casos de

pertenencia a una organización criminal internacional, y la facilitación de otros delitos por el narcotráfico, agravantes que no son recogidos por ningún país expresamente.

Las figuras agravadas que adicionan los países, en su mayoría, están relacionadas al suministro o la inducción al consumo. Esto es, a las consecuencias del suministro ilícito (Bolivia y Venezuela); la posición de ascendiente o autoridad sobre el inducido al consumo (Bolivia y Chile); la condición de deportista inducido (Venezuela); la finalidad de lucrar, mediante el estímulo del consumo (Perú) o el destino de bienes para el consumo (Venezuela); el carácter público de un local, o el carácter oficial de un vehículo, destinados al consumo (Venezuela); por último el uso de medios auditivos o visuales para la incitación al consumo (Venezuela).

Otros agravantes guardan relación con los siguientes hechos: la posición de tutor o curador por la cual tiene un inmueble en el que comete el delito (Colombia); el estado de ilegalidad en el territorio nacional o el haber ingresado el agente con artificios o engaños (Colombia); la cantidad de droga (Colombia); el uso de armas en la comisión de los delitos y el uso de sustancias prohibidas para causar homicidio (estas dos últimas para el caso boliviano). Adicionalmente, Ecuador contempla como figura agravada la consumación del cohecho, pues penaliza como delito su forma inacabada (la tentativa de cohecho).

Atenuantes: Algunos países de la región incluyen dentro de su normativa figuras atenuadas, distanciándose de los instrumentos internacionales que no las prevén. Las atenuantes están normalmente relacionadas a la pequeña cantidad de la droga o materia prima fabricada, comercializada o poseída (caso Colombia y Perú); a la mínima

responsabilidad, por la minoría de edad o el caso de negligencia o la actuación bajo efectos de las drogas (Chile); y a la colaboración del procesado con las autoridades (Bolivia en caso de los “pisacoca”, Ecuador y Colombia).

Contra la administración de justicia: Siguiendo las disposiciones de la convención de 1988, los actos encaminados a burlar la administración de justicia, encubrimiento, ayuda para la evasión, son penalizados en las leyes antidroga nacionales. Este es el caso de Bolivia, Colombia y Ecuador (en este último país se incluye el supuesto de involucrar a una persona inocente en el delito). Asimismo, se prevén figuras expresas relacionadas a distintas formas de corrupción (cohecho, etc.)

Una norma posterior al Código Penal peruano, agravó la figura del encubrimiento persona para el caso que el individuo al que se sustraiga de la persecución penal, de la ejecución de una pena y otra medida ordenada por la justicia, sea autor del delito de tráfico ilícito de drogas.

Contra la seguridad nacional: Los actos que afecten la seguridad nacional son tipificados por Venezuela. En Colombia, se penalizan las actividades que afecten la seguridad nacional en tanto impliquen actos terroristas.

Los procedimientos, garantías y beneficios: De los que se desprende de los marcos normativos analizados, algunos países declaran seguir el modelo ordinario para el procesamiento de los delitos relacionados al control de drogas y otros expresamente contemplan procedimientos especiales e incluso han implantado la jurisdicción militar.

Sin embargo, hay un conjunto de disposiciones en las distintas etapas del proceso, mediante las cuales los países establecen normas y procedimientos especiales que acaban distorsionando el sistema ordinario de garantías, derechos y beneficios.

Ahora bien, una vez que ya desarrollamos lo relativo a la norma objetiva, mencionemos las principales agencias que intervienen en los países de la región en materia de control de sustancias prohibidas, teniendo distintos tipos y roles de cumplimiento que las diferencian de otras de la región. Por ejemplo:

- a) En Chile y Ecuador, solo actúan fuerzas internas administrativas y policiales.
- b) En Venezuela, actúan la Policía y las Fuerzas Armadas de manera excepcional para delitos de drogas cometidos por personal militar o personal civil en agravio de militares.
- c) En Colombia y Perú, actúan las Fuerzas Policiales y las Fuerzas Armadas, pero también apoyadas por equipos extranjeros, como es la Drug Enforcement Administration (DEA) norteamericana y el Comando Sur de ese país, aunque de manera restringida.
- d) En Bolivia, actúa la Policía con apoyo de las Fuerzas Armadas en casos de colaboración para tareas de interdicción, como son las labores que realiza la Fuerza Aérea Boliviana.

En síntesis, los sub sistemas penales de control de drogas en los países de la región andina, enmarcados en los tratados internacionales sobre la materia, representan restricciones importantes, tanto a sus normas internas como a la normatividad internacional en materia de Derechos Humanos (el debido proceso, diversos derechos



y garantías, ciertos derechos culturales, entre otros); siendo los más afectados, los sectores vulnerables de la población, debido a que la normativa y la lucha que se realiza en la región apunta a reprimir a la base de la cadena del narcotráfico, es decir, a la gente con menos recursos que incursionan en este negocio por necesidad recibiendo un porcentaje mínimo de las ganancias, quedando impunes los grandes empresarios del narcotráfico.

## **CONCLUSIONES.-**

- La primera organización supraestatal surgió en el año 1815 en Europa, con el pasar de los años estas organizaciones supraestatales fueron perfeccionándose, llegando a un órgano internacional, del cual son miembros la mayoría de los países del mundo, como es la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Pero a la vez que existe una organización de esta envergadura, también fueron surgiendo comunidades de Estados a nivel regional, como es el caso de la Unión Europea, que llegó a desarrollar un sistema jurídico, económico y político único en el mundo. Finalmente en nuestra región se fueron dando intentos de integración, con son: el MERCOSUR, la CAN y la UNASUR, esta última trata de recoger las experiencias de los dos que le preceden, con el fin de lograr un esquema de integración en la región.
- La evolución de los instrumentos jurídicos que con el pasar de los años fueron ayudando a la lucha contra el narcotráfico se fue dando básicamente, por el impulso que le dio Estados Unidos desde el siglo XIX, a nivel local, y desde el siglo XX a nivel internacional. Es así, que se fueron desarrollando los instrumentos jurídico internacionales, llegando a tres conferencias importantes que dieron los

lineamientos generales a la lucha contra el narcotráfico, que son: la Conferencia Única sobre Estupefacientes de 1961, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefaciente y Sustancias Psicotrópicas de 1988. Posteriormente, Estados Unidos comienza el control sobre los países de la región, convirtiéndose en uno de los principales temas en la agenda política exterior de ese país, el tema del narcotráfico, influyendo notablemente en las relaciones con los países de la región; además de este control directo que ejercen los Estados Unidos y de los esfuerzos que realizan los países de la región para acabar con este mal, no se pudo frenar su expansión en el sub continente.

- El Derecho se presenta desde un principio como un orden de paz, este orden de paz se logrará con una cooperación positiva de los Estados encaminados a realizar un orden que garantice los derechos vitales de todos los pueblos sobre la base de la igualdad de derechos de las naciones, grandes y pequeñas. Bajo esta base se fueron construyendo los cimientos, empezando Dante con la idea de que los distintos reinos y repúblicas consiguen su independencia y sus leyes propias, sometiéndose a la dirección y la jurisdicción del monarca universal. Posteriormente se fueron planteando teorías por diferentes autores, encaminados a una organización internacional, pero con fines bélicos; esto sucedió hasta 1623, cuando Crucé presentó su proyecto inspirado en un pacifismo absoluto, llegando así, a Kant, quien señala que la paz perpetua no puede asegurarse con la creación de una sociedad de naciones, sino por la cooperación permanente y decidida de sus miembros. Esta cooperación permanente de la que hablaba Kant se puede reflejar en una cooperación judicial, en el ámbito internacional, los Estados están obligados a perseguir penalmente hechos antijurídicos llamados delitos de Derecho Internacional, claro que estos delitos no pueden ser castigados directamente en virtud del Derecho Internacional, sino meramente en virtud de las correspondientes

normas estatales de ejecución. Esto se prevé en las Convenciones referidas al tema de la lucha contra el narcotráfico, además de ese antecedente, los Estados Parte de esas Convenciones está obligados a su cumplimiento, no solo por la presión que puedan ejercer los otros Estados, sino por el principio rector del Derecho de los Tratados, la *pacta sunt servanda*, que indica que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Es así que los delitos del narcotráfico, son delitos contrarios al Derecho Internacional, tal como lo señalan los distintos instrumentos jurídicos internacionales referentes al tema, donde también se destaca, además de la urgente atención y la más alta prioridad de su supresión, se destaca la necesidad de cooperación judicial con el fin de suprimir las actividades delictivas internacionales relacionadas con el narcotráfico.

- El problema del narcotráfico en nuestra región se originó durante los años 60-70, producto de la gran demanda internacional y de las condiciones de pobreza que existían en nuestros países, convirtiéndonos de esa manera en productores de la materia prima; posteriormente también se internacionalizaron las formas de controlar este mal (normas, estrategias, etc.), las cuales no fueron efectivas, toda vez que, si bien hubo apoyo internacional (condicionado), no bastó para poder reprimir a los grandes empresarios del narcotráfico, quienes manejan ingentes cantidades de dinero y recursos tecnológicos que sobrepasan a los recursos que puedan disponer los órganos encargados de lucha contra el narcotráfico. Con el pasar del tiempo, no solamente éramos cultivadores, sino nos convertimos en una región productora de pasta base de cocaína y de refinadores de Cocaína; si bien es cierto que algunos países de la región no son productores, participan casi todos de alguna manera en el proceso, como por ejemplo: Colombia, Perú y Bolivia son los tres grandes productores de hoja de coca, pasta base de cocaína y cocaína del mundo; Brasil es un estación de tránsito y de producción de cocaína, marihuana y

estimulantes de tipo anfetamínico; Ecuador y Venezuela cumplen un rol de lavado de dinero y estación de tránsito; Paraguay es productora de marihuana; y Argentina produce los insumos que ayudan a la producción. Aunque parezca que en nuestra región se quedarían todos los recursos económicos que el narcotráfico genera, no es así, toda vez que las inmensas ganancias las obtienen los comercializadores en Estados Unidos y Europa, ya que los ingresos brutos del mercado del narcotráfico proveniente de Sudamérica son de más de 70.000 millones de dólares americanos, obteniendo solamente el 1,5% de esos ingresos los agricultores andinos.

- A lo largo de los cuatro últimos decenios el consumo de sustancias controladas se ha propagado a una velocidad sin precedentes y ha llegado a todos los rincones del mundo, imponiendo una carga colosal a los pueblos del mundo, no debiendo ninguna sociedad sobrellevar esa carga sola; por lo que es menester que nuestra región empiece a entender que si no existe una colaboración activa y basada en los principios de la integración, con la ayuda sincera y obligada de los grandes consumidores como Estados Unidos, Europa, Medio Oriente y Asia; sin que eso signifique un sometimiento o ser pasibles a intromisiones por parte de otros Estados, nunca podremos ser una región libre de drogas. La integración sudamericana supondrá el desarrollo de la solidaridad, para ese efecto los países sudamericanos tendrán que desligarse de los intereses propios para ayudarse mutuamente en la medida de sus posibilidades; claro que no existe una receta mágica para la consolidación de un esquema de integración, lo único que importa es que ese proceso se guíe por las necesidades que tengan sus miembros, siendo en nuestro caso, la eliminación del narcotráfico, siendo así los pueblos los primeros y los últimos beneficiarios del proceso integrativo. Por lo que, para que sea efectivo este esquema de integración, será fundamental que las propuestas normativas partan de los propios intereses y necesidades de los países de la región, debiendo

tener esta estructura jurídica un carácter supranacional que cumpla una función orgánica unitaria, convirtiéndose el Tribunal Permanente de Sustancias Controladas en un órgano de decisión internacional, con estructura propia y funciones delimitadas, que se base en los principios de: Buena fe de los Estados, Celeridad y Respeto a la norma comunitaria.

- La hipótesis planteada queda totalmente demostrada con toda la investigación, vale decir, con toda la información recopilada que respalda el aumento del narcotráfico en nuestra región, toda vez que, si bien es cierto que en algún país se realiza un buen trabajo en la lucha contra este mal, este se ve contrarrestado con el aumento del cultivo y producción de sustancias controladas en otros países (por ejemplo, el esfuerzo de Colombia se ve contrarrestado con el aumento en la producción de Perú y Bolivia); por lo que se demuestra la necesidad de la creación de un órgano supranacional de decisión que vendría a convertirse en la punta de la pirámide de todo un esquema jurisdiccional a nivel sudamericano en materia de sustancias controladas, además de la necesidad de unificar la normativa en la misma materia; tal como se evidencia en las declaraciones que brindaron los entrevistados, los datos brindados con relación al índice de procesos penales de sustancias controladas en nuestro medio y los resultados que nos arrojan las encuestas realizadas. Complementando a todos estos datos, nuestra investigación se halla respaldada por los artículos rescatados de periódicos locales, como la entrevista al Representante de la UNODC, César Guedes, al igual que se halla respaldada por la normativa señalada, donde se reconoce al delito del narcotráfico como un delito contrario al derecho internacional, tal como lo tipifican las distintas Convenciones internacionales referentes al tema, al igual que la actual Ley 1008, sin olvidarnos del Tratado Constitutivo de la UNASUR, donde en su artículo 3º se

establece que uno de los objetivos de la organización es la cooperación de los Estados sudamericanos en el tema del narcotráfico.

## **RECOMENDACIONES.-**

- Se recomienda a los Estados miembros de la UNASUR la creación del órgano supranacional, el Tribunal Permanente de Sustancias Controladas de la UNASUR, junto con el resto de los Tribunales de Sentencia de Sustancias Controladas locales, los dos con su carácter judicial; además del resto de los órganos descritos en el desarrollo de la investigación (Presidencia, Salas de Sustancias Controladas, Fiscalía y Secretaría), al igual que la designación de la sede de este órgano supranacional. Todo esto acompañado de la implementación de la normativa propuesta, para lo cual se recomienda al Parlamento de la UNASUR pongan a consideración suyo, el Estatuto Sudamericano de Sustancias Controladas adjunto a esta investigación.
- Se recomienda a los Estados miembros de la UNASUR, la creación de la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, como un órgano supranacional que ayudaría a la administración y ejecución de planes dedicados a la lucha contra el narcotráfico en nuestra región, junto con sus unidades y funciones a cumplir por ellas señaladas en la presente investigación.
- Se recomienda a los Estados miembros de la UNASUR, la creación de la Fuerza de Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, que llegaría a ser el órgano supranacional que se encargaría de la lucha frontal contra el mal del narcotráfico.

## **ANTEPROYECTO.-**

El presente Estatuto Sudamericano de Sustancias Controladas está dirigido al Parlamento Sudamericano como órgano legislativo de la UNASUR, porque vendría a constituirse en una norma jurídica unitaria a nivel sudamericano en el tema de las sustancias controladas; es decir, en el momento de ser aceptado por la comunidad de Estados pertenecientes a la UNASUR, tal como lo señala en su artículo 12, los Estados realizarán las acciones pertinentes para la implementación dentro de su ordenamiento jurídico de esta norma, vale decir, cada Estado según su ordenamiento jurídico ejecutará los procedimientos legislativos y administrativos para otorgarle el rango de ley dentro de sus ordenamientos jurídicos internos.

### ESTATUTO SUDAMERICANO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.

#### TÍTULO PRIMERO

#### RÉGIMEN DE LA COCA

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1 (Definición).- La coca, cuyo nombre científico corresponde al género *erithroxylum*, constituye un producto natural. Se presenta en estado silvestre o en cultivos agrícolas, cuya antigüedad se remonta a la historia precolombina.

Artículo 2 (Actividad lícita).- El cultivo de la coca es una actividad agrícola-cultural orientada tradicionalmente en forma lícita hacia el consumo, uso en la medicina y rituales de los pueblos andinos.

Artículo 3 (Diferencia).- Para efectos legales se establece una diferencia esencial entre la coca en estado natural, que no produce nocivos a la salud humana, y la coca

“itercriminis”, que es la hoja en proceso de transformación química que aísla el alcaloide cocaína y que produce efectos psicofisiológicos y biológicos nocivos para la salud humana y es utilizada criminalmente.

Artículo 4 (Consumo lícito).- Se entienden como consumo y uso lícito de la hoja de coca las prácticas sociales y culturales de la población andina bajo formas tradicionales, como el “acullico” y masticación, usos medicinales y usos rituales.

Artículo 5 (Otras formas de licitud).- Otras formas de uso lícito de la hoja de coca que no dañen la salud ni provoquen algún tipo de farmacodependencia o toxicomanía, así como su industrialización para usos lícitos, serán objeto de reglamentación especial.

Artículo 6 (Ilícitud).- Se define como ilícitos todos aquellos usos destinados a la fabricación de base, sulfato y clorhidrato de cocaína y otros que extraiga el alcaloide para la fabricación de algún tipo de sustancia controlada, así como las acciones de contrabando y tráfico ilícito de coca, contrarias a las disposiciones que establece la presente ley.

## CAPÍTULO II

### CULTIVO, CIRCULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA COCA

Artículo 7 (Cultivo, circulación y comercialización).- El cultivo de la hoja de coca queda permitido en Bolivia y Perú, debiendo para tal efecto emitirse un informe cada dos años por parte de la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, sobre la cantidad y lugares tradicionales permitidos para el consumo lícito.

La circulación y comercialización de la coca quedan sujetas a la fiscalización de cada Estado, a través de su órgano competente, y serán objeto de reglamentaciones especiales dentro del marco jurídico de la presente ley.

Artículo 8 (Tierras ilícitas).- Aquellas tierras de cultivo de coca que no se encuentren dentro de las zonas permitidas de cultivo y/o sobrepasen la cantidad permitida por el informe de la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, serán consideradas a efectos de esta ley, ilícitas, y por tanto sujetas a su erradicación.

Artículo 9 (Responsabilidad de los Estados).- Es responsabilidad de cada Estado conocer el origen y destino de la producción de coca, así como definir las rutas y medios de transporte para su traslado a los mercados legales de consumo, para lo cual, cada órgano competente, establecerá un sistema de permisos y controles, tanto para



productores como para transportistas y comerciantes. Toda violación a la presente disposición convertirá a la coca en ilegal y estará sujeta a las sanciones establecidas en la presente ley.

Artículo 10 (Obligaciones de los Estados).- Cada Estado está obligado a crear programas de desarrollo alternativo y sustitución de cultivos de coca, con el objetivo de reducir los volúmenes de producción excedentaria. Este proceso se hará a través del cambio de los patrones productivos agropecuarios, la asistencia crediticia, el desarrollo de la agroindustria y el fortalecimiento de los sistemas de comercialización y articulación territorial de las regiones afectadas.

Artículo 11 (Sustitución de cultivos).- Toda sustitución de cultivos de coca será planificada en forma gradual, progresiva y simultáneamente a la ejecución de los programas y planes de desarrollo socio económico sostenidos a desarrollarse en las zonas afectadas. Estos planes deberán incluir la búsqueda y obtención de mercados internos y externos para las producciones alternativas.

## TÍTULO SEGUNDO

### SUSTANCIAS CONTROLADAS

#### CAPÍTULO I

##### NATURALEZA. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12 (Naturaleza).- Todos los países miembros de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) adoptan el presente Estatuto, en cumplimiento de su responsabilidad de cooperación en la protección de la sociedad sudamericana de la amenaza del narcotráfico, tal como lo manda su Tratado Constitutivo. Para el cumplimiento del presente Estatuto, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Las partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Estatuto de manera que concuerde con los principios de igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 13 (Principios).- La lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas se orienta por principios de eficacia, eficiencia, transparencia, justicia social, bienestar común, defensa social, participación, paz social, respeto a la madre naturaleza; según

los cuales las acciones de interdicción, control y fiscalización permanentes, protegerán tanto al conjunto de la sociedad sudamericana como a la comunidad internacional, de la amenaza del tráfico ilícito de sustancias controladas.

Siendo el narcotráfico un delito transnacional de “lesa humanidad” y contrario al Derecho Internacional, es imprescriptible; tal como lo señala el Estatuto de Roma de Corte Penal Internacional en su artículo 7 inciso k), que indica:

“1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”

Artículo 14 (Correspondencia con otras normas).- Las acciones derivadas del cumplimiento del presente Estatuto, mantendrán correspondencia con los Convenios y Tratados Internacionales en materia de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas y respeto a los derechos humanos.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

Artículo 15 (Definición legal).- Para efectos del presente Estatuto se entiende por:

a) Sustancias controladas: Aquellas que por su efecto peligroso en la salud o por ser pasibles de uso en la elaboración de drogas o fármacos capaces de producir daños para la salud física y mental, constituyen un riesgo para la salud pública, nacional e internacional.

Pueden ser naturales o químicas y se encuentran en las listas I, II, III, IV Y V del Anexo del presente Estatuto, y las que se encuentren en las listas que publique la Comisión Sudamericana de Lucha contra el Narcotráfico.

b) Precursores: Sustancias químicas o naturales que se emplean en la elaboración o fabricación de drogas o fármacos definidos en el presente Estatuto.

- c) Drogas o fármacos: Sustancias o preparados capaces de alterar las estructuras o las funciones corporales, psíquicas, fisiológicas y/o biológicas, con efectos estimulantes, depresivos, narcotizantes o alucinógenos, ocasionen o no dependencia y/o tolerancia.
- d) Armas: Entiéndase por armas a todo objeto que cause daño a la integridad física de las personas, pudiendo ser: blancas, de fuego, contundentes, punzo cortantes y otras.
- e) Plantas Controladas: Entiéndase por plantas controladas las que sembraren, cosecharen, cultivaren señaladas en el anexo del presente Estatuto exceptuando la hoja de coca en su estado natural por tener régimen y/o normativa especial.
- f) Tolerancia: Es la propiedad por la cual, para inducir u obtener el mismo efecto, es necesario aumentar la dosis utilizada.
- g) Dependencia física: Es el estado de aceptación a la droga, que cuando se suspende su administración, provoca perturbaciones físicas y/o corporales.
- h) Dependencia psíquica: Es el estado en que una droga produce una sensación de satisfacción y un impulso psíquico que exige la administración periódica o continua de la misma por el placer que causa o para evitar malestar.
- i) Dependencia química o fármaco dependencia: Es el estado psíquico y/o físico, debido a la interacción entre el ser humano y la droga, natural o sintética, que se caracteriza por alteraciones del comportamiento y otras reacciones causadas por la necesidad y el impulso de ingerir la droga natural o sintética, en forma continua o periódica, con objeto de volver a experimentar sus efectos y a veces para evitar el malestar producido por la privación de la misma.
- j) Administrar: Por administrar se entiende la aplicación directa de una sustancia controlada al individuo sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio.
- k) Entrega o suministro: Se entiende por entrega o suministro el traspaso o provisión de una sustancia controlada entre personas, sin justificación legal para tal acto.
- l) Prescripción o despacho ilícito: Es prescripción o despacho ilícito, ordenar, recetar o facilitar sustancias controladas no necesarias o en dosis mayores a las indispensables, por profesionales de especialidades médicas.

m) Producción de materia prima vegetal: Se entiende por producción la siembra, plantación, cultivo, cosecha y/o recolección de semillas o materias vegetales que contengan sustancias controladas.

n) Fabricación: Se entiende por fabricación cualquier proceso de extracción, preparación, elaboración, manufactura, composición, refinación, transformación o conversión que permita obtener por cualquier medio, directa o indirectamente, sustancias controladas.

ñ) Refinación: Se entiende por refinación al proceso de purificación y optimización de las sustancias químicas controladas.

o) Posesión: Se entiende por posesión la tenencia ilícita de sustancias controladas, materias primas o semillas de plantas de las que se pueden extraer sustancias controladas.

p) Tráfico ilícito: Se entiende por tráfico ilícito de sustancias controladas, todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título; financiar actividades contrarias a las disposiciones del presente Estatuto o de otras normas jurídicas.

q) Consumo: Se entiende por consumo al uso ocasional periódico, habitual o permanente de sustancias controladas.

r) Rehabilitación del consumidor: Se entiende por rehabilitación la readaptación bio-psíquico-social del consumidor para su reincorporación a la actividad normal de la sociedad.

s) Fiscalización: Es la acción del poder público destinada al control de las sustancias peligrosas o controladas, en cualquiera de sus fases.

t) Interdicción: Es la prohibición y la acción para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de sustancias controladas.

u) Cooperación eficaz: Es aquella persona que proporcione información útil en el proceso de investigación para identificar a los autores intelectuales y materiales.

v) Informante: Es la persona que proporciona información útil relacionada a la investigación de las actividades ilícitas del narcotráfico y delitos conexos, cuya identidad será mantenida en reserva y no podrá ser revelada ni cuestionada en el proceso penal.

w) Organización criminal: Es una asociación criminal compuesta por una estructura vertical con características de conexiones transnacionales y que utilizan la violencia para sus fines ilícitos de narcotráfico.

Artículo 16 (Del ilícito de sustancias controladas).- Constituyen delitos de sustancias controladas la producción, almacenaje, fabricación, transporte, comercialización, suministro y posesión dolosa de sustancias controladas, legitimación de ganancias ilícitas del narcotráfico, precursores químicos y productos farmacéuticos detallados por la Comisión Sudamericana de Lucha contra el Narcotráfico.

### CAPÍTULO III

#### DELITOS Y PENAS

Artículo 17 (Siembra, cultivo, cosecha y/o acopio de plantas controladas).- El que ilícitamente sembrare, cultivare, cosechare y/o acopiare plantas o partes plantas, o se encuentre en posesión dolosa de semillas de plantas señaladas en el Anexo del presente Estatuto, será sancionado con pena de privación de libertad de uno a dos años.

Artículo 18 (Fabricación y/o refinamiento o financiamiento ilícito de sustancias controladas).- El que fabricare, transformare y/o refinare sustancias controladas señaladas en la Lista 1 del presente Estatuto, será sancionado con pena de privación de libertad de cinco a quince años.

Artículo 19 (Posesión dolosa de instrumentos y materiales para la fabricación y/o refinamiento de sustancias controladas).- El que se encontrare en posesión dolosa de instrumentos y materiales para la fabricación y/o refinamiento de sustancias controladas, o proporcionare los mismos, será sancionado con pena de privación de libertad de cinco a diez años.

Artículo 20 (Cooperación en la fabricación o refinamiento de sustancias controladas).- Aquellas personas que cooperaren con el proceso de fabricación o refinamiento de sustancias controladas señaladas en el Anexo del presente Estatuto, mediante la venta

de su fuerza de trabajo como los "pisa coca", estibadores, trituradores, vigías intervinientes en el proceso de fabricación de sustancias controladas, serán sancionadas con pena de privación de libertad de cinco a diez años.

Aquellas personas que prestaren su trabajo como técnicos o expertos serán sancionadas con privación de libertad de ocho a quince años.

Artículo 21 (Transporte de sustancias controladas).-

I. El que ilícitamente y a sabiendas portare o transportare bajo cualquier medio, vía o forma o procedimiento sustancias controladas, será sancionado de acuerdo a las cantidades portadas o transportadas de la siguiente manera:

a) Si fuera mayor a nueve dosis y menor o igual a un kilogramo y medio, será sancionado con privación de libertad de tres a cinco años.

b) Si fuera mayor a un kilogramo y medio, y menor o igual a cincuenta kilogramos, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.

c) Si fuera mayor a cincuenta, será sancionado con privación de libertad de quince a veinticinco años.

II. Si se transportare en vehículo o vehículos privados, con el conocimiento y/o consentimiento de su propietario, éste será sancionado con la pena correspondiente al autor y la confiscación del vehículo, sobre la parte que le correspondiere a su derecho propietario.

III. El que transportare sustancias controladas en el interior de su cuerpo, será sancionado con la pena de cinco a ocho años de privación de libertad.

IV. La persona natural y/o jurídica que ilícitamente almacenare los fármacos o drogas producto de la fabricación a que se refiere el Artículo 18 del presente Estatuto, o se hallare en posesión de los mismos, será sancionado de acuerdo a la graduación establecida por ese mismo artículo.

Artículo 22 (Tráfico de sustancias controladas).- El que traficare con sustancias controladas, será sancionado con pena de privación de libertad de quince a veinte años.

Artículo 23 (Administración ilícita de sustancias controladas).- El que administrare ilícitamente sustancias controladas sin fines terapéuticos a otra persona, será sancionado con pena de privación de libertad de diez a quince años.

El que las administrare aprovechando su condición de ascendiente o autoridad sobre el administrado o éste fuera menor de edad o incapaz, será sancionado con pena de privación de libertad de quince a veinte años.

Artículo 24 (Suministro ilícito de sustancias controladas).-El que ilícitamente suministrare sustancias controladas para fines del microtráfico, será sancionado con privación de libertad de cinco a ocho años.

Si el suministrador aprovechar su condición de ascendente o autoridad sobre el inducido o éste fuera menor de edad o incapaz o el delito se cometiera en establecimientos educativos, médicos, asistenciales, militares, policiales o penitenciarios o en sus inmediaciones, se aplicará el máximo de la pena de diez a quince años.

Artículo 25 (Inducción al uso indebido de sustancias controladas).- El que indujera al uso indebido de sustancias controladas, será sancionado con privación de libertad de cuatro a siete años.

Si el inductor aprovechar su condición de ascendiente o autoridad sobre el inducido o éste fuera menor de edad o incapaz, será sancionado con privación de libertad de seis a nueve años.

Artículo 26 (Instigación).- El que instigare o incitare a otro a la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el presente Estatuto, será sancionado con pena de privación de libertad de cuatro a seis años. Si el instigado fuera menor o incapaz, la pena será de cinco a diez años.

Artículo 27 (Asesinato).- El que matare con expreso propósito mediante uso de sustancias controladas, será sancionado con la pena de treinta años de presidio sin derecho a indulto.

Si en acciones de interdicción al narcotráfico o delitos conexos causare la muerte de un funcionario policial o del Ministerio Público, los autores serán sancionados con la pena de treinta años de presidio sin derecho a indulto.

Artículo 28.- (Omisión de denuncia por el propietario).- El propietario que tuviere conocimiento de que en sus predios o inmuebles se siembre, cultive, coseche, colecte plantas o parte de las plantas controladas a las que se refiere la presente Ley, o que se fabriquen o procesaren sustancias controladas, o se encuentren pistas o campos de aterrizaje sin licencia destinados a algún fin del narcotráfico, y no comunique estos hechos a las autoridades competentes, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

En caso de verificarse la existencia de un laboratorio de clorhidrato de cocaína, la pena será de cinco a ocho años de privación de libertad para el propietario.

Artículo 29.- (Encubrimiento en locales públicos).- Los propietarios, gerentes, administradores o concesionarios de hoteles, moteles, restaurantes, confiterías, clubes, bares, locales de diversión, prostíbulos, casas de cita, hospitales, clínicas y otros establecimientos abiertos al público, que no denunciaren a las autoridades competentes sobre la presencia de personas que posean o consuman sustancias controladas, o las encubran, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a dos años.

Si no denunciaren, encubrieren la presencia de personas que trafiquen con sustancias controladas o fueren sus cómplices, serán sancionados con pena privativa de libertad de cuatro a siete años.

Los propietarios y/o responsables, en todo momento cooperarán facilitando las labores de control sin requerimiento judicial, por la policía especializada y Fiscalía en la lucha contra el narcotráfico. En caso de resistencia se adecuará su conducta al encubrimiento de suministro de sustancias controladas.

Artículo 30 (Legitimación de ganancias ilícitas del narcotráfico).- El que adquiera, administre, transporte o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos, con la finalidad de ocultar, encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, será sancionado con privación de libertad de ocho a doce años.

Este tipo penal se aplicará a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hayan sido cometidos total o parcialmente en otro país que no sea miembro de la UNASUR, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos Estados.



El procesado deberá demostrar el origen ilícito de los bienes, activos y derecho, que hubieren dado lugar al proceso y el Ministerio Público deberá demostrar la insolvencia para obtener los mismos.

El delito de legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, procesado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatorio previa.

Artículo 31 (Cohecho pasivo).- El funcionario, empleado o autoridad pública que dentro de la investigación previa o dentro de un proceso penal por delitos establecidos en el presente Estatuto, recibiere directa o indirectamente para sí o para terceros, dádiva o ventaja indebida o aceptare ofrecimiento o promesa para hacer o dejar de hacer algo ilícito en perjuicio de la investigación por delitos del presente Estatuto, será sancionado con la pena de cuatro a diez años de privación de libertad.

La sanción será de diez a quince años de privación de libertad, si se tratare de un Juez, Vocal, Magistrado, Ministro, representante de la Fiscalía o miembro de los órganos encargados de la interdicción al narcotráfico.

En todos los casos a los que se refiere el presente Estatuto, se impondrá inhabilitación por el tiempo que dure la pena.

Artículo 32 (Cohecho activo).- Aquel que en casos comprobados, directa o indirectamente diere u ofreciere, aunque no fueran aceptadas, dádivas, ventajas, promesas o recompensas indebidas a un funcionario, empleado o autoridad pública, para él o un tercero, con el propósito de que haga u omita un acto dentro de una investigación o un proceso penal por delitos establecidos en el presente Estatuto, será sancionado con la pena de seis a diez años de presidio.

La sanción será de ocho a doce años de presidio si la dádiva, ventaja, promesa o recompensa indebida, se ofreciera a un Juez, Vocal, Magistrado, Ministro, representante de la Fiscalía o miembro de los órganos de interdicción al narcotráfico.

Artículo 33 (Concusión propia).- El funcionario, empleado o autoridad pública que con abuso de su condición o funciones, directa o indirectamente, exigiere u obtuviere dinero u otro tipo de ventaja ilegítima o en proporción superior a la fijada legalmente, dentro de un proceso penal por delitos establecidos en el presente Estatuto o en la comisión de delitos establecidos por la misma, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con la pena de ocho a doce años de presidio.

Artículo 34 (Concusión impropia).- Cuando los actos a que se refiere el Artículo anterior sean cometidos por un particular, que simule ser funcionario, empleado público o autoridad pública, será sancionado con la pena de diez a quince años de presidio.

Artículo 35 (Alteración o sustitución del objeto del delito).- El que ordenare, alterare o sustituyere cualitativa o cuantitativa mente el cuerpo del delito o los medios de comprobación del mismo, que hayan sido secuestrados o incautados, será sancionado con la pena de siete a diez años de presidio.

Artículo 36 (Favorecimiento a la evasión).- El servidor público que a sabiendas, directa o indirectamente favoreciere a un detenido preventivamente o condenado a la evasión por delitos comprendidos en el presente Estatuto, será sancionado con privación de libertad de cuatro a seis años.

Si la evasión se perpetrare por culpa del servidor público, será sancionada con dos a cuatro años de privación de libertad.

Si el hecho se perpetrare empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, la sanción será de privación de libertad de seis a ocho años.

Artículo 37 (Encubrimiento).- La persona que después de haberse cometido un delito previsto en el presente Estatuto, sin promesa anterior, ayudare a alguien a eludir la acción de la justicia, u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo, será sancionado con cuatro a seis años de presidio.

Artículo 38 (Receptación).- El que después de haberse cometido un delito previsto en el presente Estatuto, ayudare a alguien a asegurar el beneficio y/o resultado del mismo o recibiere, ocultare, vendiere o comprare a sabiendas los instrumentos que sirvieron para cometer el delito o las cosas obtenidas por medios criminosos, será sancionado con un tercio de la pena correspondiente a la autoría.

Artículo 39 (Apología del delito).- El que de manera tendenciosa, falsa o sensacionalista por medio escrito u oral hiciere pública la apología de un delito o de una persona condenada por narcotráfico, será sancionado con tres a cinco años con privación de libertad.

Artículo 40 (Suplantación de autoridad).- El que realice acciones de interdicción al narcotráfico sin estar legalmente habilitado como policía o Fiscal, será sancionado con la pena de cuatro a seis años de privación de libertad; se agrava cuando el hecho se

ejecute utilizando uniformes, falsificando credenciales o empleando armas y se aplicará la sanción de seis a ocho años de privación de libertad.

Artículo 41 (Confiscación de bienes).- Además de las sanciones establecidas en los Artículos precedentes, se impondrán las siguientes:

a. La confiscación en favor del Estado de las tierras donde se fabriquen, refinen sustancias controladas y cultiven plantas especificadas como prohibidas en el presente Estatuto. Las tierras fiscales dadas por dotación se revertirán al Estado.

b. La confiscación será en favor del Estado donde se encuentren los inmuebles, muebles, enseres, equipos, materias primas, laboratorios y cualquier medio que haya servido para elaborar, procesar y fabricar sustancias controladas.

c. Los dineros, valores y bienes utilizados como instrumentos y medios para la actividad ilícita del narcotráfico, como aviones, avionetas, helicópteros, embarcaciones, vehículos y lanchas confiscados, pasarán en propiedad definitiva de la Fuerza de Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR.

d. Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente, a programas de prevención, control seguridad, educación, salud y la creación de centros de rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarías señaladas por Ley.

j. Del total de los bienes muebles e inmuebles, valores, dineros y otros incautados y/o confiscados emergentes de la actividad ilícita de sustancias controladas y delitos conexos se destinarán en un 55% a los programas de prevención, rehabilitación y reinserción social y laboral de los toxicómanos.

#### CAPÍTULO IV

#### FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PRECURSORES QUÍMICOS

Artículo 42 (Manejo autorizado de sustancias químicas controladas y/o precursores).- Las sustancias químicas controladas y los precursores sólo pueden ser manipuladas y utilizadas, por personas naturales o jurídicas, que han sido debidamente acreditadas y autorizadas por el organismo nacional competente. El incumplimiento dará lugar a la sanción de privación de libertad de dos a cuatro años.

Artículo 43 (Producción y comercialización de sustancias químicas).- El que produjere, importare, exportare y comercializare sustancias químicas controladas sin contar con los documentos legales emitidos por los organismos competentes, será sancionado con la privación de libertad de seis a ocho años y se secuestrará definitivamente la sustancia química a favor del Estado.

Artículo 44 (Transporte de sustancias químicas controladas).- El que transportare sustancias químicas controladas sin contar con los documentos legales emitidos por los organismos competentes, será sancionado con la privación de libertad de cuatro a seis años y se secuestrará definitivamente la sustancia química a favor del Estado.

Artículo 45 (Demasías y faltantes de sustancias químicas).- La reincidencia en más de tres oportunidades en demasías y faltantes de sustancias químicas controladas en el proceso de fiscalización, dará lugar a la pena privativa de libertad de cuatro a seis años a los responsables del hecho.

Artículo 46 (Alteraciones de la composición de la mezcla declarada, no sometida a control).- La persona natural y/o jurídica, con Certificado de Inscripción de Operaciones con Sustancias Químicas Controladas y Certificado de Laboratorio de Mezcla no Controlada, que alterare las proporciones autorizadas, será sancionada con privación de libertad de cuatro a seis años, más el cierre definitivo de la empresa.

Artículo 47 (Falsificación).- El que adultere o falsificare receta médica con objeto de obtener sustancias controladas, será sancionado con privación de libertad de tres a cinco años.

El que adultere y/o falsificare licencias, permisos, pólizas de importación, facturas, cartas de porte u otros documentos para comercializar sustancias controladas será sancionado con privación de libertad de ocho a quince años.

Artículo 48. (Entidad competente).- La Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR y la Fuerza de Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR son los organismos competentes para el control, fiscalización e interdicción de sustancias químicas controladas y precursores.

Artículo 49 (Actualización de las listas de sustancias químicas controladas y precursores).- La Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, a través de su Unidad de Prevención y Rehabilitación, deberá necesariamente modificar, actualizar, suprimir, complementar las Listas previstas en el presente

Estatuto de sustancias químicas controladas y precursores cada dos años a partir del primer mes de gestión que corresponde, el incumplimiento dará lugar a la sanción penal por incumplimiento de deberes.

## CAPÍTULO V

### CONTROL DE SUSTANCIAS, MEDICAMENTOS PSICOTROPICOS, ESTUPEFACIENTES y PRECURSORES QUÍMICOS

Artículo 50 (Obligación de profesionales).- Los profesionales de ramas médicas y de otras, en cuyo ejercicio tuvieran facultad de extender recetas sobre sustancias y medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, y que lo hagan sin llenar las formalidades de recetas archivadas y valoradas según corresponda previstas en las disposiciones pertinentes, serán sancionados con suspensión temporal de su licencia profesional por el lapso de un año. En caso de reincidencia se le sancionará con inhabilitación definitiva de su licencia profesional y una pena privativa de libertad de dos a cuatro años.

Artículo 51 (Dispensación y venta en farmacias).-

I. La dispensación y venta de los medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes, será ejercida única y exclusivamente por el profesional bioquímico farmacéutico, químico farmacéutico y/o farmacéutico, quien en todo momento deberá cumplir con el manual de administración de psicotrópicos y estupefacientes.

II. El propietario, regente o empleado de un establecimiento farmacéutico que dispense o venda medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes sin cumplir con las formalidades previstas en las disposiciones legales, serán sancionados en la siguiente forma:

a) El propietario, con la clausura de su establecimiento farmacéutico por el término de un año.

b) El regente farmacéutico, con un año de suspensión del ejercicio profesional.

e) En caso de reincidencia, las sanciones serán las siguientes:

1. Al propietario profesional, cancelación de su registro e inhabilitación por el término de un año del ejercicio profesional y privación de libertad de dos a cuatro años.

2. Al propietario no profesional del establecimiento farmacéutico, clausura definitiva de su establecimiento y privación de libertad de cuatro a ocho años.

3. Al regente, privación de libertad de tres a seis años.

III. El propietario o regente farmacéutico, debe cumplir con la retención de las recetas archivadas para los medicamentos psicotrópicos y recetas valoradas para estupefacientes para fines de control y fiscalización.

IV. La posesión y tenencia ilícita de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes por cualquier persona natural, dará lugar a la sanción prevista por el delito de suministro.

V. La comercialización ilícita de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, dará lugar a la sanción prevista por el delito de suministro.

VI. La comercialización ilícita de precursores químicos controlados, dará lugar a la sanción prevista por el delito de tráfico.

## CAPÍTULO VI

### AGRAVANTES

Artículo 52 (Reincidencia).- En caso de conducta delictiva reiterativa demostrable con imputación formal en delitos de narcotráfico y de orden público, la pena será agravada en un tercio de la que le correspondiere.

Artículo 53 (Uso y posesión de armas).- Constituirá circunstancia agravante en un tercio de la pena que le correspondiere, a quien, en la comisión de un delito tipificado en el presente Estatuto o para resistir a la autoridad o evitar ser denunciado usare o se encontrare en posesión de armas.

Si causare lesiones, será agravada hasta dos terceras partes de la pena principal y en caso de muerte inmediata o sobreviniente, sufrirá la pena correspondiente al asesinato, prevista por el Código Penal del país donde se consumiera el hecho.

Artículo 54 (Organización criminal para el tráfico de sustancias controladas).- Constituirá circunstancia agravante en un tercio de la pena que le correspondiere, quien formare parte de una organización criminal organizada de tres o más personas, destinada a cometer delitos de legitimación de ganancias ilícitas, tráfico ilícito de sustancias controladas y conexos, será sancionado con ocho a quince años de privación de libertad.

Para los que dirijan la organización, su pena será agravada en la mitad de la que le correspondiere.

Artículo 55 (Uso de menores de edad o incapaces).- La pena se aumentará en un tercio cuando se utilicen a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este Estatuto.

Artículo 56 (Funcionarios públicos, militares o policías).- Cuando autoridades, funcionarios, empleados públicos, miembros de las fuerzas armadas o policiales, cometieren los delitos tipificados en este Estatuto, participaren de ellos en ejercicio de sus funciones o empleos o se valieren de ellos, la sanción se agravará en un tercio de lo establecido, además de la inhabilitación definitiva para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57 (Evasión).- El que se evadiere estando legalmente detenido preventivamente antes de dictarse sentencia, esta conducta se considerará agravante en la sentencia con la pena máxima prevista por el delito acusado.

## CAPÍTULO VII

### ATENUANTES

Artículo 58 (Cooperación eficaz).-

I. Se entiende por cooperación eficaz, al acto por el cual, el imputado, sentenciado o condenado por delitos de Tráfico ilícito de sustancias controladas o delitos conexos, proporciona a la Fiscalía información, documentación, elementos de convicción, u otros datos de manera oportuna, precisa, cierta y comprobable, referentes al delito propio u otro delito de igualo mayor importancia, para poder beneficiarse con la pena mínima del delito que se le imputa o se le sentenció.

II. Se considera acto de cooperación eficaz, cuando el cooperante con su información, logra uno o más de los siguientes fines:

a) La identificación, investigación y procesamiento de los autores, cómplices y otros partícipes del delito por el cual haya sido imputado o sentenciado, o de otro hecho delictivo igualo mayor que el cometido.

b) El impedir otro delito de igualo mayor importancia, que el hecho sujeto a proceso.

c) Descubrir los bienes o ganancias producto del delito, así como los instrumentos u objetos del delito.

III. Se otorgará la atenuante, cuando el acto de cooperación sea efectivo según lo establecido por el presente Estatuto, dentro de un periodo máximo de seis meses desde que se conoció la cooperación.

## TÍTULO TERCERO

### INFORMANTES PARA LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y DELITOS CONEXOS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59 (Fines). Son fines del presente título:

1. Fortalecer las acciones de investigación y operaciones policiales contra el tráfico ilícito de sustancias controladas de organizaciones y asociaciones criminales.
2. Prevenir al conjunto de Estados que son parte de la UNASUR de los riesgos, amenazas y acciones del narcotráfico y delitos conexos.
3. Consolidar un procedimiento eficaz para la obtención de información en la lucha contra el narcotráfico y delitos conexos.

Artículo 60 (Informante).- Es la persona natural que en conocimiento de información datos, hechos o actividades relativos a delitos de narcotráfico y delitos conexos, revela los mismos a los funcionarios policiales.

#### CAPÍTULO II

##### ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 61 (Recursos).- La UNASUR a través de su Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico, asignará una partida presupuestaria con destino exclusivo para el pago de informantes en delitos de narcotráfico y delitos conexos.

Artículo 62 (Administración de los recursos económicos).- La Unidad Especial de Lucha contra el Narcotráfico dependiente de la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, será responsable de la administración de los recursos económicos asignados para el pago de informantes, instancia que asignará los mismos a la Fuerza Sudamericana contra el Narcotráfico para su ejecución correspondiente, conforme procedimiento establecido en el Reglamento.



### CAPÍTULO III

#### CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 63 (Responsabilidad del funcionario sudamericano).- El miembro de la Fuerza de Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR conforme las previsiones del Reglamento tiene el deber y la obligación de presentar los descargos sobre el uso de recursos económicos destinado al pago de informantes e informar sobre todo requerimiento relacionado con el control y fiscalización que efectúe la Fuerza de Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR.

Artículo 64 (Obligación de la Unidad Especial de Lucha contra el Narcotráfico).- La Unidad Especial de Lucha contra el Narcotráfico como instancia responsable de la administración del presupuesto asignado para el pago de informantes deberá efectuar el control y fiscalización de la ejecución de los recursos económicos ejecutados por la Fuerza de Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, para su remisión posterior a la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, quien periódicamente la presentará al Parlamento Sudamericano.

### TÍTULO CUARTO

#### TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE TOXICÓMANOS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65 (Creación de institutos de tratamiento y rehabilitación de toxicómanos).- Cada Estado miembro de la UNASUR creará institutos y centros de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación para la dependencia química, física y psíquica (drogodependencia), en el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de sustancias controladas; podrán funcionar centros privados con el mismo objetivo, los que al igual que los centros estatales necesitarán autorización y supervisión del Ministerio de Salud de cada Estado, mismo que estará bajo los parámetros y supervisión de la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR, a través de su Unidad de Prevención y Rehabilitación.

Artículo 66 (Funciones de los institutos de tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos).- Los institutos establecidos para el presente Estatuto, diagnosticarán y tratarán a todo consumidor internado por:

- a) Disposición judicial.
- b) Solicitud de sus familiares previa evaluación del profesional competente.
- c) Solicitud voluntaria previa evaluación del profesional competente.

El Ministerio de Salud de cada Estado evaluará periódicamente las condiciones del toxicómano conducido al establecimiento y, pedirá informes trimestrales, semestrales y anuales, sobre el control y progreso de los internos y de la institución.

Artículo 67 (Responsabilidad de los Estados frente a los niños, niñas y adolescentes).- Es responsabilidad de cada Estado miembro de la UNASUR la prevención y atención integral de los niños, niñas y adolescentes consumidores de sustancias controladas.

Los menores de 16 años que incurran en hechos calificados como delitos tipificados en la presente ley, serán sometidos a tratamiento que disponga la autoridad especializada llamada por ley.

Artículo 68 (Información en materia de drogas).- La Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la UNASUR a través de la Unidad de Prevención y Rehabilitación diseñará políticas específicas en materia de información y comunicación social destinadas a la prevención y atención integral contra el tráfico y consumo de drogas en sus aspectos informativos y de la utilización de medios masivos de comunicación pública y privada para efectuar campañas de prevención.

Artículo 69 (Educación forma sobre el tráfico y consumo de drogas).- Los planes y programas educativos en los niveles primario y secundario en las materias pertinentes de estudios sociales, biológicas, psicológicas y otras, contendrán temas destinados a comprender los fenómenos que genera el tráfico y el consumo de drogas.

Los programas educativos sobre la materia de prevención deben ser elaborados por la Unidad de Prevención y Rehabilitación y deben ser adecuados al plan de estudios de cada Estado a través de su Ministerio de Educación.

## CAPÍTULO II

### CONSUMO, TRATAMIENTO Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS TOXICÓMANOS

Artículo 70 (Consumo y tenencia para el consumo).- El consumidor que fuere encontrado en posesión de sustancias controladas, para su consumo personal o en el

momento de consumir, será sancionado por orden judicial, para su internación, tratamiento y rehabilitación en una institución pública y/o privada sujeta a reglamento.

Los ciudadanos extranjeros que fueren encontrados en las circunstancias del presente artículo, será cancelada su permanencia conforme a ley.

Cada Estado a través de su respectivo Ministerio de Salud supervisará los centros de tratamiento y rehabilitación sean estos públicos o privados, siendo este Ministerio responsable del cumplimiento de las órdenes judiciales y disposiciones legales.

La cantidad mínima que se considerará como destinada al consumo, será determinada por la Unidad de Prevención y Rehabilitación, en caso que se encuentre al individuo con una cantidad superior a la señalada por esta Unidad, será pasible a la sanción correspondiente a tráfico de sustancias controladas.

Artículo 71 (Periodo de tratamiento).- El que se presentare voluntariamente para ser tratado, no podrá ser obligado a quedarse interno, salvo otorgue consentimiento expreso para el tratamiento completo, a menos que estuviera en condiciones graves para su salud o proclive a actos antisociales y delictivos, de acuerdo a informe especializado.

Los que hubieran sido internados obligatoriamente por ser consumidores dependientes y agravando por tenencias y otra forma compulsiva, deberán quedar internos o sometidos a tratamiento obligatorio por el tiempo que el médico especialista juzgare necesario.

En ambos casos será reglamentado por el Ministerio de Salud de cada Estado.

Artículo 72 (Rehabilitación y reinserción social).- La rehabilitación y la reinserción social consisten en aplicar los medios científicos dirigidos a lograr la capacidad adecuada del consumidor, con el fin de reincorporarlo al medio social para su normal desenvolvimiento en la comunidad.

El procedimiento de rehabilitación y reinserción social incluye la enseñanza de un arte y oficio para aquellas personas que los requieran

Artículo 73 (Reinserción social y laboral).- Cada Estado miembro de la UNASUR es responsable de generar políticas públicas de reinserción social y laboral para las personas involucradas en actividades ilícitas de sustancias controladas y toxicómanos, a través de programas sociales, socioeducativos, psicológicos, psiquiátricos y los que

sean pertinentes, para la reincorporación de aquellas personas que culminaron con el tratamiento de rehabilitación en Instituciones especializadas y reconocidas por cada Estado.

Los Estados miembros de la UNASUR y las empresas privadas no podrán rechazar a las personas rehabilitadas y socialmente readaptados cuando procuren ante ellos ubicación laboral, siempre y cuando cumplan los requisitos requeridos por el empleador en su oferta.

## **BIBLIOGRAFÍA.-**

1. CABANELLAS, D. L. (2002). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
2. COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. (1994). *Drogas y control Penal en los Andes*. Lima: Industrial.
3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Bolivia.
4. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS. (1988). Viena.
5. CONVENCIÓN ÚNICA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ESTUPEFACIENTES. (1961). Nueva York.
6. CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. (1971). Viena.
7. EL DIARIO. (30 de Noviembre de 2010). Drogas sintéticas ganan espacio en países andinos. *EL DIARIO* , pág. 7.

8. EL-HAGE, J. (2006). *Límites de derecho internacional para la asamblea constituyente*. Santa Cruz: FUNDAPPAC.
9. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. (1998). Roma.
10. INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES. (1970). *Bolivia y los problemas de la integración andina*. La Paz: Urquizo Ltda.
11. LA RAZÓN. (12 de Diciembre de 2010). César Guedes. *LA RAZÓN* , págs. 10-12.
12. LA RAZÓN. (30 de Noviembre de 2010). Policía teme ingreso de narcos que huyen. *LA RAZÓN* , pág. 6.
13. LEY 1008. Bolivia.
14. LONGARIC RODRIGUEZ, K. (2008). *Solución de controversias en la integración sudamericana*. La Paz: Fundación PIEB.
15. NACIONES UNIDAS. (1990). *Las Naciones Unidas y la fiscalización del uso indebido de drogas*. Nueva York: Naciones Unidas.
16. PÁGINA SIETE. (5 de Diciembre de 2010). Cantidad de presos bolivianos en norte chileno va en aumento. *PÁGINA SIETE* , pág. 4.
17. R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PAZ. (2010). *Revista jurídica 2009*. La Paz.
18. TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SUDAMERICANAS. (2004). Brasilia.
19. UNODC. (2009). *Informe Anual sobre las Drogas 2009*. Nueva York: UNODC.
20. UNODC. (2010). *Informe Anual sobre las Drogas 2010*. Nueva York: UNODC.
21. VERDROSS, A. (1965). *Derecho Internacional Público*. Madrid: Aguilar.

# ANEXOS

## ENTREVISTA

**General Oscar Nina.**

**Comandante General de la Policía Boliviana.**

1.- ¿Usted está de acuerdo con la manera en la cual se ha llevado a cabo la lucha contra el narcotráfico en los últimos años, vale decir, de una manera solitaria por parte de cada Estado de Sudamérica?

R.- Ese es el gran problema todos los países sudamericanos realizan esfuerzos aislados, de todas maneras no es lo mejor, habría que diseñar una estrategia que comprometa a todos los países en el marco de la corresponsabilidad de lucha contra el narcotráfico para proteger a nuestra juventud y a la humanidad entera, es importante aunar esfuerzos, en el último tiempo hay la propuesta de crear una policía continental, ósea una policía sudamericana con los mejores hombres y mujeres policías de Sudamérica, ojalá que esto prospere para luchar en contra del narcotráfico.

2.- ¿Usted considera qué los esfuerzos que realizan los países de la región por erradicar el mal del narcotráfico, se ven contrarrestados con la ineficacia de otros Estados sudamericanos, ya sea por falta de recursos económicos o logísticos, mismos que son sobrepasados por los narcotraficantes?

R.- Es una lucha asimétrica, los narcotraficantes disponen de alta tecnología, de ingentes cantidades de dinero para sus fines innobles, por lo tanto los delincuentes narcotraficantes siempre están un paso adelante de la policía, desarrollando tecnología para burlar los controles policiales y esta es una realidad con la que hay que luchar, algunos países sudamericanos son ineficientes por la poca capacidad operativa que

tienen, y de hecho Sudamérica se ha constituido en un territorio de tránsito del narcotráfico y es aprovechado por estas circunstancias, por la poca capacidad operativa, poca disponibilidad de recursos por parte de los Estados para la lucha contra el narcotráfico.

3.- ¿Usted cree qué se podría efectivizar la lucha contra el narcotráfico con la unión de recursos logísticos, económicos y humanos a nivel sudamericano?

R.- Es importante regionalizar la lucha contra el narcotráfico, el actual gobierno plantea precisamente eso y es un paso por aunar esfuerzos comunes, por aunar problemas económicos, buscar financiamiento para tener una lucha efectiva contra el narcotráfico.

4.- ¿Usted estaría de acuerdo con la implementación de una nueva y única normativa en la materia de sustancias controladas a nivel sudamericano, misma que se adecue a la realidad y a las necesidades de nuestra región?

R.- Es necesario adecuar, de manera de que en determinadas figuras delictivas, en el tránsito, en la producción, en la comercialización, en el transporte, en la fabricación de estupefacientes sean parejas en todo el continente, como ahora por ejemplo, hay algunas figuras que en determinados países no constituyen delito y es necesario compatibilizar todas las legislaciones y elaborar una sola para el continente.

5.- ¿Usted cree qué esa normativa única a nivel sudamericano, sería más efectiva con la creación de un órgano jurisdiccional supranacional, que se encargue exclusivamente



del juzgamiento de los delitos tipificados en la nueva normativa sudamericana sobre sustancias controladas?

R.- Por eso proponemos no solamente la conformación de un Tribunal regional, sino también de una policía especializada regional que luche en contra de este flagelo.

6.- ¿Usted cree qué para que se pueda erradicar este mal de nuestra región, es menester una estrategia conjunta a nivel de la prevención, educación sobre el uso correcto y los daños que ocasionan las drogas, al igual que la rehabilitación de los toxicómanos?

R.- Es un instrumento capaz de poder frenar la acción del narcotráfico, es importante desarrollar campañas preventivas, de manera que nuestra gente, particularmente nuestro capital humano, la niñez y la juventud, este advertida de las amenazas que se ciernen sobre ellas, es necesario desarrollar una campaña agresiva de prevención para evitar que nuestra juventud caiga en esta actividad del narcotráfico o lo que es peor, en el consumo de sustancias controladas.

## ENTREVISTA

**Dra. Karina Cuba.**

**Ex Secretaría del Juzgado Primero de Sustancias Controladas.**

1.- ¿Usted está de acuerdo con la manera en la cual se ha llevado a cabo la lucha contra el narcotráfico en los últimos años, vale decir, de una manera solitaria por parte de cada Estado de Sudamérica?

R.- No, no estoy de acuerdo, pero Estados Unidos ha estado ayudando con la parte logística desde hace muchos años, por lo que no estuvo tan solitaria la lucha contra el narcotráfico, el problema radica en que las políticas de gobierno que tenemos ahora, no han sido las mejores para que la ayuda que nos presta Estados Unidos se pueda aplicar en el tema del narcotráfico con el tema de la erradicación, porque ahí está el problema, mientras menos recursos, tenemos menos recursos económicos para la erradicación del cultivo de coca, por otro lado, otro tipo de ayuda que nos brindaban ya no la tenemos, como la DEA que se ha ido con toda su parte operativa.

2.- ¿Usted considera que los esfuerzos que realizan los países de la región por erradicar el mal del narcotráfico, se ven contrarrestados con la ineficacia de otros Estados sudamericanos, ya sea por falta de recursos económicos o logísticos, mismos que son sobrepasados por los narcotraficantes?

R.- Los países de la región para la lucha contra el narcotráfico están totalmente contrarrestados no solamente con el tema de los recursos humanos, económicos y logísticos, especialmente se hallan contrarrestados por el tema de que los narcotraficantes tienen a su disposición millonarias sumas de dinero, mismos que las

utilizan para montar grandes fábricas de sustancias controladas, como también para comprar avionetas, armar pistas, junto con otros mecanismos o herramientas que le facilita al narcotraficante poder llevar de un Estado a otro la sustancia controlada, siendo el tema económico el mayor problema que tenemos.

3.- ¿Usted cree qué se podría efectivizar la lucha contra el narcotráfico con la unión de recursos logísticos, económicos y humanos a nivel sudamericano?

R.- Se puede efectivizar la lucha contra el narcotráfico con la unión de fuerzas sudamericanas en lo que respecta al tema logístico, económico y humano, pero para que pueda concretarse esta unión tiene que haber una política única, es necesaria una unión especialmente de los países más afectados, en este caso Bolivia, Ecuador, Colombia, Brasil, Perú; la unificación de todos estos países, tanto productores como consumidores ayudaría de gran manera a la lucha contra el narcotráfico.

4.- ¿Usted estaría de acuerdo con la implementación de una nueva y única normativa en la materia de sustancias controladas a nivel sudamericano, misma que se adecue a la realidad y a las necesidades de nuestra región?

R.- Si estaría de acuerdo, con la implementación de una normativa única en el tema de las sustancias controladas a nivel sudamericano, porque el tema del narcotráfico no afecta a unos cuantos, sino es un tema mundial y más aun un tema sudamericano, toda vez que el cultivo y fabricación se efectúa en esta región, y tal vez nuestros niños y jóvenes son los más vulnerables al consumo; además de también contar con la ayuda de otros países de Europa y de Asia en el tema logístico y económico, para que de esa manera no sea tan evidente la diferencia entre los narcotraficantes y las fuerzas de nuestra región.

5.- ¿Usted cree que esa normativa única a nivel sudamericano, sería más efectiva con la creación de un órgano jurisdiccional supranacional, que se encargue exclusivamente del juzgamiento de los delitos tipificados en la nueva normativa sudamericana sobre sustancias controladas?

R.- Sí, estoy de acuerdo con una normativa a nivel sudamericano de carácter supranacional en el juzgamiento a los narcotraficantes, en razón a que cuando nosotros tratamos de juzgar a una persona de otra nacionalidad, se solicitan certificaciones a fin de evidenciar sus antecedentes, como antecedentes judiciales, antecedentes policiales, antecedentes de la FELCN, etc.; donde no registran antecedentes, pero si pedimos a la INTERPOL nos muestran que estas personas en otros países si cuentan con antecedentes, por lo que si unificaríamos todos estos antecedentes, existiría todo un sistema que evidenciaría si es que realmente cuentan con antecedentes en cualquier Estado de la región, y así cuando se los tenga que juzgar ya se sabría, pudiendo de esa manera juzgarlos y hacer que se cumpla su condena.

6.- ¿Usted cree que para que se pueda erradicar este mal de nuestra región, es menester una estrategia conjunta a nivel de la prevención, educación sobre el uso correcto y los daños que ocasionan las drogas, al igual que la rehabilitación de los toxicómanos?

R.- Si, para erradicar el mal del consumo de sustancias controladas tiene que haber una estrategia conjunta, importantísimo, porque tiene que haber una prevención, pero para que haya prevención tiene que haber una educación desde los niños sobre todos los daños que provocan el consumo de sustancias controladas.

## ENCUESTA

1.- ¿Cómo calificaría el trabajo que se realizó en el tema de la lucha contra el narcotráfico durante los últimos seis años?

- a) Bueno.                      b) Regular.                      c) Malo.

2.- Considera que la actual actuación de la F.E.L.C.N., sin el apoyo que realizaba el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica...

- a) Mejoro.                      B) Empeoro.                      c) No cambio.

3.- Cree que el problema del narcotráfico es un problema de...

- a) Todos los Estados sudamericanos.  
b) Los Estados productores.  
c) Los Estados consumidores.

4.- El narcotráfico es un delito que debería castigarse por...

- a) Legislaciones diferentes. (como en la actualidad)  
b) Legislación única entre los países sudamericanos.

5.- En el caso que la respuesta anterior sea el inciso b), cree que esa normativa única a nivel sudamericano, sería más efectiva con la unión de todos los países sudamericanos en el marco de un proceso real de integración, mismo que empezaría con la creación de un órgano jurisdiccional supranacional, que se encargue exclusivamente del juzgamiento de los delitos tipificados en la nueva normativa sudamericana sobre sustancias controladas.

- a) Si.    b) No.

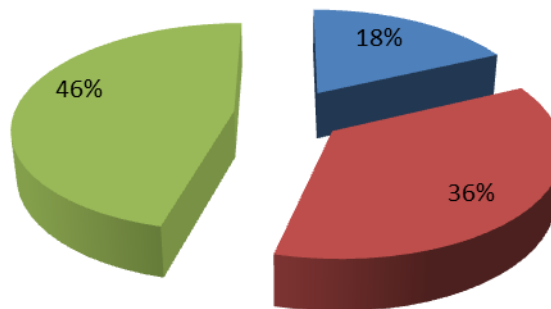
## **RESULTADOS DE LA ENCUESTA**

UNIVERSO: 9.000 estudiantes de la carrera de Derecho de la U.M.S.A.

MUESTRA: 200 estudiantes.

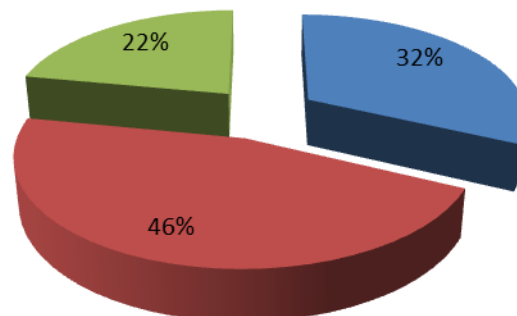
**1.- ¿Cómo calificaría el trabajo que se realizó en el tema de la lucha contra el narcotráfico durante los últimos años?**

■ a) Bueno ■ b) Regular ■ c) Malo



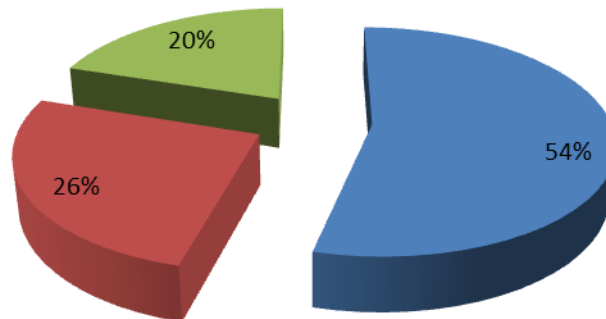
**2.- Considera que la actual actuación de la F.E.L.C.N., sin el apoyo que realizaba el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica...**

■ a) Mejoro ■ b) Empeoro ■ c) No cambio



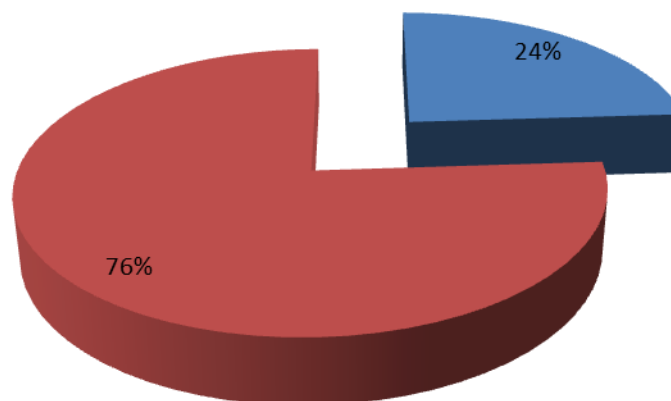
### 3.- Cree que el problema del narcotráfico es un problema de...

- a) Todos los países sudamericanos. ■ b) Los Estados productores.
- c) Los Estados consumidores.



### 4.- El narcotráfico es un delito que debería castigarse por...

- a) Legislaciones diferentes (como es en la actualidad)
- b) Legislación única entre los países sudamericanos



5.- En el caso que la respuesta anterior sea el inciso b), cree que esa normativa única a nivel sudamericano, sería más efectiva con la unión de todos los países sudamericanos en el marco de un real proceso de integración, mismo que empezaría con la crea

■ a) Si ■ b) No

